

CARMONA

Don Juan M. Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 17 de octubre de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 42/17, dentro del presupuesto del ejercicio 2017 bajo la modalidad de suplemento de crédito, financiada con préstamo por un importe 50.000,00 euros, en base al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación	Denominación		Importe
920002260400	Administración general	Gastos jurídicos	50.000,00 €
			50.000,00 €

Nuevos ingresos:

Aplicación	Denominación		Importe
9110003	Fondo financiero extraordinario de anticipos reintegrables Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas		50.000,00 €
			50.000,00 €

Sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 5 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan M. Ávila Gutiérrez.

36W-9830

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña M. José Lobo Suárez, Concejala-Delegada de Bienestar Social, como Órgano de Contratación del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta por resolución de la Alcaldía 142/2016 de 15 marzo.

Hace saber: Que por resolución del Órgano de Contratación número 983/2017, de 28 de noviembre, se aprueba la apertura del procedimiento de contratación que a continuación se relaciona:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.
2. *Objeto del contrato:* «Contratación de servicios de seguros del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta de daños materiales, defensa jurídica y responsabilidad de autoridades y funcionarios».
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación estipulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas.
4. *Duración del contrato:* 2 años.
5. *Prorroga:* 2 años.
6. *Presupuesto base de licitación:*

Lote 1. Seguro de daños materiales.....	25.000 €/ anuales
Lote 2. Seguro de defensa jurídica.....	1.200 €/anuales
Lote 3. Seguro de responsabilidad de funcionarios y autoridades.....	8.000€/anuales
Total.....	136.800 €
Lote 1. Seguro de daños materiales.....	100.000 €/ anuales
Lote 2. Seguro de defensa jurídica.....	4.800 €/anuales
Lote 3. Seguro de responsabilidad de funcionarios y autoridades.....	32.000 €/anuales
7. *Garantías:*
 - a) Provisional: No se exige.
 - b) Garantía definitiva: 5% del importe de la adjudicación del contrato.
8. *Obtención de documentación e información:*
Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta y perfil del contratante.
9. *Presentación de ofertas:*
 - a) El plazo de ocho días naturales, desde el día siguiente de la fecha de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Documentación a presentar y lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento, calle Convento número 8, 41950 Castilleja de la Cuesta. Se presentará la documentación que figura en el pliego de cláusulas administrativas.
10. *Apertura de sobres:* Se determinará por el órgano de contratación conforme al artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
11. *Gastos de anuncio:* Serán por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que por los interesados puedan presentar las ofertas y formular las reclamaciones, alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En Castilleja de la Cuesta a 29 de noviembre de 2017.—El Órgano de Contratación, M. José Lobo Suárez.

8W-9685-P



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE DEFENSA JURIDICA PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA

1.- Objeto del contrato

Por el presente Contrato de Seguro el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

2.- Definiciones

Asegurador: Compañía que asume el riesgo definido en este pliego

Tomador del seguro: La persona física o jurídica que con el Asegurador suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Póliza: El documento contractual que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante del mismo los pliegos administrativos y técnicos, condiciones Generales, las Especiales, y las particulares que individualizan el riesgo, y los suplementos o apéndices que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo, en cuanto no contradigan las especificaciones de este pliego.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

Siniestro: Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para el Asegurado, que implique la necesidad de la asistencia jurídica o prestación garantizada por esta póliza, producido estando en vigor la misma y transcurrido, en su caso, el plazo de carencia.

En las infracciones penales y administrativas, se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.



3.- Alcance del seguro

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado, así como otras prestaciones cubiertas en la modalidad de póliza contratada. Son gastos garantizados:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los honorarios y gastos de abogado.
3. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
5. Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
6. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.
7. Cualquier otra prestación garantizada expresamente en las Condiciones Especiales de la modalidad de póliza contratada.

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con las actividades y funciones para la Administración Pública que le son propias.

4.- Pagos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

1. Las indemnizaciones e intereses derivados de las mismas, así como las multas o sanciones que se impusieran al Asegurado.
2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

5.- Defensa penal

Se extiende la presente garantía a la defensa penal de los miembros de la Corporación, así como a los demás funcionarios, empleados y trabajadores pertenecientes a la misma, en el ejercicio de sus funciones.



6.- Exclusiones Generales

1. Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
2. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
3. Los asuntos voluntariamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, cuando así se declare por sentencia judicial firme.
4. Los asuntos derivados de la participación del Asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas, siempre que no estén específicamente cubiertas.

7.- Elección de Abogado y Procurador

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado elegido, así como el del procurador de los Tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo de aquél los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato.

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto en los respectivos Colegios. Las normas orientativas de los honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo, hasta el límite máximo previsto.



8.- Extensión territorial y derecho aplicable

Las coberturas contratadas serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al Derecho y Tribunales Españoles.

9.- Subrogación

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los beneficiarios de la póliza frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase que haya efectuado, e incluso por el coste de los servicios prestados.

10.- Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

11.- Límites de gastos

El asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.

El Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, el Asegurador deberá abonar el importe de la indemnización en el plazo de cinco días, a contar desde el momento en que haya acuerdo entre las partes. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Contrato de Seguro, abonará, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el importe mínimo, según las circunstancias conocidas

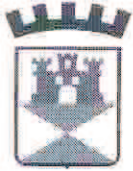
El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la presente póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, y perjuicios consecutivos o no, intereses, así como todo tipo de gastos y costas, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados:

- Límite de gastos por siniestro y anualidad de seguro: 3.000,00 €

En el supuesto de que el siniestro se tramite a través de profesionales libremente elegidos por el Asegurado, se establece expresamente un límite de 1.500 Euros por siniestro para el pago de los honorarios y gastos de la totalidad de los profesionales que intervengan en el siniestro, y por lo que respecta a la minuta del abogado siempre con sujeción a las normas colegiales.

12.- Franquicia

Sin franquicia.



13.- Duración del Contrato

El plazo de duración del contrato será de un año, a contar desde las 24 horas del día 31 de Diciembre de 2017 hasta las 24 horas del día 31 de diciembre de 2019 con independencia de la fecha de formalización del contrato, prorrogable por periodo de igual duración por resolución expresa emitida por este Ayuntamiento, salvo denuncia realizada por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la terminación del mismo.

Sin embargo, para la aplicabilidad de la prórroga es necesario que ninguna de las partes denuncie el contrato por escrito con un tiempo de anticipación de tres meses a la conclusión del periodo del seguro en curso, siendo posible en estos contratos la prórroga tácita, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, reguladora del contrato de seguro, así como del informe 38/06, de 30 de octubre de 2006, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La duración total del contrato incluidas las prórrogas no puede exceder de cuatro años.

El contrato podrá ser prorrogado por esta Corporación obligatoriamente para el contratista, si llegado su vencimiento y convocada licitación para la adjudicación del nuevo contrato, quedase esta desierta o no hubieren finalizado los trámites correspondientes de selección de nuevo adjudicatario, no pudiendo exceder dicha prórroga obligatoria del plazo de seis meses. La prórroga lo será en idénticas condiciones a las del contrato inicial y su importe proporcional al tiempo de prórroga efectiva.

14.- Intermediación del contrato

La administración del presente contrato se llevará a cabo por WILLIS IBERIA S.A.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos. Sin embargo, la notificación a la Correduría no vinculará al Asegurador desde ese momento.

15.- Presupuesto máximo de licitación anual:

El presupuesto máximo de licitación anual se fija en la cantidad de mil doscientos euros, 1.200,00 € (Prima Total Anual, impuesto incluidos).

16.- Criterios de adjudicación

Para la adjudicación del presente procedimiento abierto se atenderá al siguiente baremo:

CRITERIO Nº 1: Valoración de la oferta técnica: hasta 60 puntos

Se valorará de 0 a 60 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La puntuación se desglosará:



- **Aumento de los límite de gastos por siniestro, hasta 20 puntos**

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca un mayor aumento del límite de gastos por siniestro sobre el exigido. El resto se valorarán proporcionalmente.

- **Aumento de los límites de gastos por anualidad de seguro, hasta 20 puntos**

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca un mayor aumento del límite de gastos por anualidad de seguro sobre el exigido. El resto se valorarán proporcionalmente.

- **Aumento del límite de gastos por libre elección de letrado, hasta 20 puntos**

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca un mayor aumento de gastos por libre elección de letrado sobre el contenido en pliego. El resto se valorarán proporcionalmente.

CRITERIO Nº 2:

Mejor oferta económica: hasta 40 puntos

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 40 \times (OM / OF)$.

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador

OM: Oferta más baja presentada,

INFORMACION DE INTERES

Número de situaciones de riesgo: 40

Número de Policías locales: 22

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares para la contratación de la Póliza de Defensa Jurídica para el personal al servicio del Ayuntamiento y que han de regir la "Contratación de Servicios de Seguros del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta de Daños Materiales, Defensa Jurídica y Responsabilidad de Autoridades y Funcionarios" del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta", han sido por aprobados por Resolución del Órgano de Contratación nº 983/2017 de 28 de noviembre, con el informe jurídico favorable del Secretario y el informe favorable de fiscalización del Interventor General de este Ayuntamiento.

Castilleja de la Cuesta 30 de noviembre de 2017
El Secretario



Edo. Manuel Martín Navarro



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTORIDADES, CARGOS PÚBLICOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA

1.- Objeto del contrato

Este seguro tiene por objeto garantizar el pago de las indemnizaciones que legalmente pudiera resultar civilmente responsable el Asegurado por los perjuicios ocasionados involuntariamente al Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta o a terceros por actuaciones u omisiones basadas en actos negligentes cometidos por los asegurados en su condición de autoridad, funcionario o personal al servicio de mismo siempre que medie culpa o negligencia.

2.- Tomador del seguro

El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (Sevilla)

3.- Asegurados

Cualquier persona física, que hubiera sido o sea durante el período de seguro Autoridad y personal al servicio de la administración pública local, pasados, presentes o futuros del tomador, incluyendo funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral, arquitectos y técnicos municipales, así como los cargos electos y los cargos políticos.

Asimismo, tendrán la consideración de asegurados los representantes del Ayuntamiento y sus entidades externas, entendiéndose por éstos, las personas físicas que hayan sido designadas por o con el consentimiento del Ayuntamiento como consejero, alto directivo, alto cargo, administrador, gerente o cargo similar en cualquier entidad incluida en el apartado Entidad Externa.

4.- Entidad externa

Como entidad externa se entenderá cualquier entidad de derecho público en la que el Ayuntamiento tenga una participación o interés suficiente como para nombrar a un representante en su órgano de gobierno.

La definición entidad externa no incluye ninguna compañía mercantil, caja de ahorro o institución financiera de cualquier clase, ni ningún ente de derecho público sujeto al derecho privado.

5.- Riesgos cubiertos

- **Responsabilidad frente a terceros:** Se cubre cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado por un acto u omisión negligente o incorrecto.



- **Responsabilidad frente al Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta:**
 - ✓ Acción de regreso. La aseguradora abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la Administración pública de la que depende en vía de regreso por un acto u omisión incorrecto, así como el que se derive del trámite previo de información.
 - ✓ Acción por daños a sus bienes y derechos. La aseguradora abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la Administración de la que depende, por daños a sus bienes y derechos alegando un acto u omisión incorrecto.
 - ✓ Acción por responsabilidad contable. La aseguradora abonará cualquier perjuicio que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas) a un asegurado por un acto u omisión incorrecto.
- **Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas.** El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra un asegurado por prácticas de empleo indebidas.
- **Restitución de imagen.** La aseguradora abonará dentro del sublímite de indemnización previsto en este pliego, los gastos y honorarios razonables en los que incurra el asegurado, con el previo consentimiento de la aseguradora, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una reclamación.
- **Defensa y asistencia legal.** La aseguradora abonará los gastos de defensa y gastos de investigación en los que incurra el asegurado en el ámbito de la póliza, siempre que los mismos cuenten con el previo consentimiento de la aseguradora o el asegurado acuda al despacho de abogados concertado por el asegurador.

Extensiones:

- **Fianzas.** Las coberturas se extienden expresamente a las fianzas que resulten de una reclamación presentada contra un asegurado durante el período de seguro por un acto culposo, entendiéndose por tales la constitución de las fianzas civiles y los gastos de constitución de fianzas penales. La pérdida de la fianza establecida para responder de una comparecencia del asegurado, debido a su incomparecencia, obligará a éste o al tomador de la póliza al reintegro de los gastos que el asegurador hubiera pagado por este concepto. De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo la presente póliza, vendrá obligado a reintegrar a la aseguradora la cantidad correspondiente a la fianza prestada en caso de que dicha fianza fuera realizada o hubiese sido ejecutada.



- **Representantes en entidades externas.** Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados en su condición de representante del Ayuntamiento en el órgano de gobierno de una entidad externa. La presente extensión no aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.
- **Cónyuge y pareja de hecho.** Las coberturas del presente contrato se extienden a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y formulada contra el cónyuge o pareja de hecho legalizada de cualquier asegurado, y cuyo objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de los bienes que tienen en común.
- **Herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes.** Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y presentada contra herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de los asegurados fallecidos o incapacitados jurídicamente o declarados en concurso que hayan solicitado una moratoria o prórroga de pago.

6.- Riesgos excluidos

- **Actos Dolosos o criminales:** Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a :
 - Beneficios, ventajas o remuneraciones ilícitas obtenidas por el asegurado
 - Actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o falta, o que sean voluntariamente contrarios a la ley, cometidos por cualquier asegurado.

Estas exclusiones anteriores se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas por sentencia o admitidas por declaración escrita o verbal del asegurado. En tales casos, el asegurado reembolsará a la aseguradora todos los gastos incurridos hasta la sentencia o declaración.
- **Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores.** Una reclamación que alegue, derive de, se base en o sea atribuida a :
 - Cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de la póliza un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación.
 - Cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de la póliza o que se estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegara, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente.

Por procedimiento se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.



- **Patentes/secretos comerciales.** Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes. Por secreto comercial se entenderá aquella información de la que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocida, y que otras personas, con los medios correctos, no pueden comprobar fácilmente dicha información para obtener una ventaja económica.
- **Conducta abusiva :** Una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a :
 - El arresto, detención, persecución o encarcelación ilícitas.
 - La calumnia, injuria o cualquier clase de difamación
 - La persecución ilícita, abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en el apartado c), queda expresamente convenido que el aseguradora reembolsará al asegurado los gastos en que éste haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 150.000 €

- **Daños corporales y daños materiales.** Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida :
 - Una lesión física, enfermedad, dolencia, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física; incluso si deriva de un shock nervioso precedente, estrés o angustia emocional, enfermedad mental
 - El daño o destrucción causado de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluido la pérdida de uso de las mismas

Esta exclusión no es de aplicación a las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas, cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional.

- **Vehículos a motor.** Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la posesión, tenencia, custodia o utilización de vehículos a motor (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo automóviles, motos, camiones, vehículos industriales, aviones, autobuses, tranvías, embarcaciones) así como toda responsabilidad que derive de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el RD Legislativo 8/2004 de 29/10, así como su normativa de desarrollo.
- **Exclusión de riesgos concretos :** Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a :
 - La huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil.
 - Un robo o hurto
 - El fuego o incendio
 - Catástrofes naturales



Ayuntamiento de la Castilleja de la Cuesta

- **Guerra/terrorismo:** Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una guerra (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades.
- **Falta o inadecuación de seguro:** Una reclamación que alegue, derive de, se base en o sea atribuida a la omisión, falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.
- **Contaminación :** Una reclamación que alegue, derive de, se base en o sea atribuida
 - La presencia , descarga, derrame, liberación, migración o escape de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos
 - Cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23/10, de responsabilidad medioambiental, o de la normativa que la desarrolle
 - Radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.
- **Planes de empleo:** Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción de cualquier obligación, deber o responsabilidad del asegurado en relación con planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación o cualesquiera otros programas de incentivos o ventajas para autoridades o personal.
- **Responsabilidad contractual:** Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía o responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato.
- **Responsabilidad por servicios públicos concretos:** una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, servicios de asistencia sanitaria, depósitos, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.
- **Responsabilidad administradores y directivos:** Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la actuación del asegurado como administrador, directivo de una entidad jurídica distinta al Ayuntamiento (o que no sea una entidad administrativa dependiente o una entidad externa del Ayuntamiento) o miembro de la comisión de control de un plan de empleo en relación con el desarrollo de sus funciones de gestión en su condición de tal.

7.- Límite de indemnización

- El límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro se establece en 2.000.000,00 €.
- Sublímite para gastos de restitución de imagen 50.000,00 €.
- Las indemnizaciones se abonarán **sin deducción de franquicia alguna**



8.- Ámbito temporal

La entrada en vigor será al día siguiente de la formalización del correspondiente contrato administrativo.

La retroactividad es ilimitada.

La cobertura de la póliza se otorgará únicamente respecto de aquellas reclamaciones presentadas por primera vez contra los asegurados durante el período de seguro (o en su caso el período informativo), por cualquier acto culposo que hubiese tenido lugar con posterioridad a la fecha de retroactividad.

Para cualquier entidad administrativa dependiente, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad administrativa dependiente del Ayuntamiento y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad administrativa dependiente del mismo.

Para cualquier entidad externa, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad externa y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad externa.

9.- Ámbito territorial

Se otorga cobertura frente a reclamaciones presentadas o mantenidas dentro de la Jurisdicción de España, y/o a reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo pero basadas en las leyes españolas.

10.- Duración del Contrato

El plazo de duración del contrato será de un año, a contar desde las **24 horas del día 31 de Diciembre de 2017 hasta las 24 horas del día 31 de Diciembre de 2019** con independencia de la fecha de formalización del contrato, con prórroga anual por mutuo acuerdo de las partes, salvo denuncia expresa por cualquiera de ellas con tres meses de antelación a la terminación del mismo.

Sin embargo, para la aplicabilidad de la prórroga es necesario que ninguna de las partes denuncie el contrato por escrito con un tiempo de anticipación de tres meses a la conclusión del periodo del seguro en curso, siendo posible en estos contratos la prórroga tácita, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, reguladora del contrato de seguro, así como del informe 38/06, de 30 de octubre de 2006, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La duración total del contrato incluida la prórroga no puede exceder de cuatro años.

El contrato podrá ser prorrogado por esta corporación, obligatoriamente para el contratista, si llegado su vencimiento y convocada licitación para la adjudicación del nuevo contrato, quedase esta desierta o no hubieren finalizado los trámites correspondientes de selección de nuevo adjudicatario, no pudiendo exceder dicha prórroga obligatoria del plazo de seis meses.



La prórroga lo será en idénticas condiciones a las del contrato inicial y su importe proporcional al tiempo de prórroga efectiva.

11.- Intermediación del contrato

La administración del presente contrato se llevará a cabo por WILLIS IBERIA Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

12.- Criterios de adjudicación.

Para la adjudicación del presente procedimiento abierto se atenderá al siguiente baremo:

CRITERIO Nº 1: Valoración de la oferta técnica.....hasta 60 puntos

Se valorará de 0 a 60 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La puntuación se desglosará:

- **Aumento del límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro, hasta 20 puntos**
Se dará la mayor puntuación a la Compañía que ofrezca el mayor incremento del límite de indemnización según condiciones contenidas en este pliego. El resto se valorarán proporcionalmente.
- **Incremento del sublímite de gastos de restitución de imagen, hasta 20 puntos**
Se dará 20 puntos a la Entidad Aseguradora que ofrezca un mayor límite de gastos de restitución de imagen sobre los previstos en el pliego de condiciones. El resto se valorarán proporcionalmente.
- **Eliminación de exclusiones, hasta 20 puntos**
Se dará la máxima puntuación a la compañía que elimine el mayor número de exclusiones de las previstas en pliego. El resto se valorarán proporcionalmente.

CRITERIO Nº 2: Mejor oferta económica.....hasta 40 puntos

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 40 \times (OM / OF)$.

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador

OM: Oferta más baja presentada.



Se entenderá que el importe de la oferta lleva incluidos los impuestos que puedan ser aplicables.

13.- Precio máximo de licitación anual

El precio máximo de licitación anual es de 8.000,00 euros. (Prima Total Anual, impuestos incluidos).

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares para la contratación de la Póliza de Defensa Jurídica para el personal al servicio del Ayuntamiento y que han de regir la "Contratación de Servicios de Seguros del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta de Daños Materiales, Defensa Jurídica y Responsabilidad de Autoridades y Funcionarios" del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta", han sido por aprobados por Resolución del Órgano de Contratación nº 983/2017 de 28 de noviembre, con el informe jurídico favorable del Secretario y el informe favorable de fiscalización del Interventor General de este Ayuntamiento.

Castilleja de la Cuesta 30 de noviembre de 2017

El Secretario

Fdo. Manuel Martín Navarro





PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE DAÑOS A LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA

1.- Objeto del seguro

Será objeto del presente contrato el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2.- Definiciones

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro

Tendrá la condición de Contratante del seguro, el AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad que rigen para esta contratación. Así como las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y las "actas" o "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

Siniestro.

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.



Franquicia:

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias

3.- Bienes asegurados

Quedan asegurados el continente y el contenido, tal como se definirán a continuación, de los bienes propiedad del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, así como todos aquellos cuyo uso o disfrute posesión ostente ya sea en concepto de cesión, arrendamiento o cualquier otro título.

Quedarán garantizados los bienes del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, de conformidad con la relación de bienes obrantes en el Inventario Municipal de Bienes, así como, el Inventario General Consolidado de la Entidad.

A los efectos de la póliza, se entenderá por:

CONTINENTE

Conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus obras anexas, entendiéndose por tales:

- Estructuras, cimentaciones, paredes, techos, suelos (pero no el terreno), cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos.
- Sus instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas electricidad, sanitarias, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones.
- Muros, vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes y las puertas en ellos abiertas
- Todo tipo de instalaciones deportivas, incluidas las pistas deportivas a la intemperie.
- Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, cerramientos, torres de soporte de líneas eléctricas
- Superficies pavimentadas de acceso a los edificios asegurados dentro del recinto de los mismos, así como las vías de servicio aledañas a los edificios asegurados
- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.
- Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.

CONTENIDO

Conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, existencias, herramientas de trabajo, aparatos de luz, sonido, control, medida, refrigeración o calefacción, elementos de decoración y, en general, cuantas instalaciones fijas o móviles, maquinas, equipos informáticos y/o electrónicos, etc., así como las existencias, materias primas, mercancías, embalajes, repuestos, accesorios que se encuentren en el recinto asegurado o en locales dependientes del mismo por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, o estén en custodia o bajo su control.



Ayuntamiento de la Castilleja Cuesta

A modo enunciativo, no limitativo, se declaran incluidos en las coberturas del seguro los siguientes bienes:

- Motores y cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Vehículos propiedad del Ayuntamiento que se encuentren en el interior de los recintos asegurados en estado de reposo, respecto de las coberturas de incendio, rayo y explosión
- Bienes de carácter histórico artístico, tales como cuadros, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del Ayuntamiento.
- Céspedes, árboles, plantas, arbustos y obras de jardinería en general, incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos que formen parte del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.
- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente, desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.
- Bienes del asegurado que estén depositados/ubicados en locales de terceros en situaciones indeterminadas, ya sea en depósito, custodia o reparación.
- Bienes muebles propiedad de los empleados del asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.
- Bienes propiedad de terceras personas, siempre que se hallen dentro del riesgo asegurado y estén directamente relacionados con la actividad asegurada.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.

4.- Bienes excluidos

No quedan incluidos en las coberturas del seguro los siguientes bienes:

- Los que se hallaren fuera de los recintos correspondientes a los riesgos asegurados, salvo lo dispuesto en relación a los bienes temporalmente desplazados en el artículo 3.
- Embarcaciones, aeronaves y vehículos ferroviarios
- Terrenos así como su coste de acondicionamiento
- Cavernas y minas subterráneas
- Cosechas en pie y animales vivos



- Carreteras, caminos, vías férreas, pozos, túneles y puentes, excepto interiores de los recintos asegurados
- Presas, diques, canales, balsas, oleoductos, gaseoductos
- Construcciones o instalaciones marítimas o portuarias
- Plantas de energía nuclear
- Líneas de tendido eléctrico, transformadores, tuberías, conducciones y otras instalaciones situadas fuera de las situaciones de riesgo aseguradas.
- Bienes situados en o sobre el agua, excepto equipos de riesgo, bombas y similares.
- Plataformas y equipos de extracción o perforación, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.

5.- Riesgos cubiertos

GARANTIAS BASICAS:

1.- Incendio:

La combustión o abrasamiento con llama (incluso en supuesto de autocombustión) capaz de propagarse a un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en e lugar y momento que se produce, cualquiera que sea su causa, siempre que sea ajena a la voluntad del asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

No quedan cubiertos bajo este apartado los daños causados por la sola acción del calor no derivada de incendio.

Asimismo quedan cubiertos:

- Los daños que ocasionen a los Bienes Asegurados las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas, queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los Bienes Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- Los menoscabos que sufran los bienes Asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de robo y expoliación.

2.- Explosión o implosión:

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores -sin excluir implosiones y auto explosiones, aunque no se derive incendio.

Se entiende por explosión la liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada e un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene.

Se entiende por implosión la acción de romperse hacia dentro, con estruendo, las paredes de una cavidad en cuyo interior existe una presión inferior a la exterior.

No quedan cubiertos los daños ocasionados directa o indirectamente por radiación nuclear o contaminación radiactiva.



3.- Impacto directo de rayo:

Se cubren los daños materiales producidos en los bienes asegurados como consecuencia de la caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.

Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños en los aparatos eléctricos".

GARANTIAS COMPLEMENTARIAS:

1.- Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados:

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por actuaciones de este tipo llevadas a cabo individual o colectivamente, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales" inserto más adelante), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en que se encuentren los Bienes Asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.
- Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluye mediante la siguiente garantía de "Acciones tumultuarias y huelgas legales".
- Daños y gastos como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles o hechos análogos.

2.- Acciones tumultuarias y huelgas legales:

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidos en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los Bienes Asegurados, estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.



- Daños y gastos como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles o hechos análogos.

3.- Fenómenos atmosféricos:

Los daños y/o pérdidas materiales causados por:

- el viento o el impacto de objetos proyectados por le viento siempre que el mismo registre velocidades superiores a 90Km/hora
- la lluvia, el barro o el lodo y los objetos arrastrados por la misma, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora/o nieve cualquiera que sea su intensidad.

así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

La intensidad de estos fenómenos se acreditará en su caso mediante Certificado de la AEMET u otros medidores oficiales reconocidos. En caso de imposibilidad técnica de aportar estos certificados se tendrá en cuenta a fin de acreditar su magnitud e intensidad real las estimaciones periciales relativas al alcance efectivo del daño, así como el carácter anormal de la perturbación atmosférica que no pueda considerarse por su aparición e intensidad como propia de determinadas épocas del año.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que sufran las mercancías depositadas a la intemperie, aún cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.
- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por encontrarse abiertas al ocurrir el siniestro, las puertas, ventanas, tragaluces y similares.

4.- Inundación:

Producida con ocasión y/o consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillados, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse o averiarse, **siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos meteorológicos comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.**

Se excluyen de esta garantía:

- los daños ocasionados al mobiliario, maquinaria y existencias depositadas al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos o similares), salvo el material deportivo que por su propia naturaleza tenga que estar ubicado en el exterior.

5.- Daños por agua:

Los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes asegurados debidos a:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado
- La omisión de cierre de llaves o grifos



Se incluyen en esta cobertura los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería causante del daño y posterior reparación, reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los Bienes Asegurados), aunque el escape o fuga no haya ocasionados daños a los restantes Bienes Asegurados.

También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños debidos a humedad y condensación
- Los daños en las propias conducciones, aparatos o depósitos en los que se hubiera originado el daño.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se originen por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores. (Condiciones de esta cobertura bajo el epígrafe "Fugas en equipos de extinción", Punto 9).
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los Bienes Asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia mas de cuarenta y cinco días consecutivos.
- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, salvo pacto en contrario y abono de la correspondiente sobreprima.

6.- Humo:

Daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados producidos por fugas o escapes repentinos y anormales, siempre que reproduzcan en hogares de combustión o sistemas de calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, tanto en instalaciones propias como de colindantes.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

7.- Impacto o choque de vehículos:

Daños y/o perdidas materiales producidos por el choque o impacto de vehículos terrestres o por la cida de aeronaves, astronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales construidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del asegurado.
- Los daños causados a otros vehículos o a su contenido excepto carretillas para carga y descarga internas y vehículos similares.

8.- Ondas sónicas:

Daños y/o pérdidas materiales producidas por aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

9.- Fugas en equipos de extinción:



Daños y/o pérdidas materiales ocasionados directamente a los bienes asegurados por fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios -considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.-, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios en aquellas partes donde se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños y/o pérdidas materiales que produzca el agua contenida en embalses, diques o presas de contención, salvo pacto en contrario y abono de la correspondiente sobreprima.
- Por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de extinción automática de incendios

10.- Derrame de líquidos:

El Asegurador garantiza al Asegurado los daños materiales que pueda sufrir por el derrame de líquidos y/u otros bienes contenidos en depósitos y sus conexiones (fijas o no); y en botellas, barricas, botas y similares.

Se incluye el riesgo de derrumbamiento (total o parcial) y colapso, así como vuelco y semivuelco.

Se establece para esta garantía un límite a primer riesgo de 150.000,00 € por siniestro, amparando asimismo los daños materiales sufridos en los propios depósitos, conexiones, botellas, etc.

11.- Daños eléctricos:

11.1. En transformadores, instalaciones y cuadros de distribución eléctrica:

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por corriente anormales, cortocircuitos, propia combustión y/o causas inherentes a su funcionamiento en todo tipo de instalaciones, máquinas, aparatos y equipos eléctricos y/o líneas y canalizaciones y sus accesorios, siempre que sean producidos por la electricidad y/o por la caída del rayo, aunque no se derive incendio.

11.2. En los aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios:

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por corriente anormales, cortocircuitos, propia combustión y/o causas inherentes a su funcionamiento en todo tipo de instalaciones, máquinas, aparatos y equipos eléctricos y/o líneas y canalizaciones y sus accesorios, siempre que sean producidos por la electricidad y/o por la caída del rayo, aunque no se derive incendio.

Se excluye de esta garantía:



- uso o desgaste normal, depreciación gradual o defectuosa conservación

12.- GARANTÍA DE ROBO Y EXPOLIACIÓN:

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes asegurados, incluyendo la desaparición de los mismos producidos por:

Robo. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de la Situaciones Aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado.

En caso de siniestro que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

Expoliación o atraco. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

Desperfectos o deterioros. Daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos, suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro, así como las instalaciones de alarmas o vigilancia, cajas fuertes o muebles cerrados.

Transporte de fondos: La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan sufrir el asegurado o sus empleados durante el transporte de fondos propiedad del Ayuntamiento.

Esta garantía abarca tanto el dinero en efectivo como cuantos documentos o recibos representen un valor.

El transporte de fondos garantizado será el realizado entre los locales asegurados y los domicilios de las oficinas bancarias y viceversa.

También queda incluida la sustracción de dinero en el caso de que la persona que efectuó el transporte sufra un accidente y a consecuencia del mismo pierda el conocimiento o resulte físicamente incapacitada para las labores de guarda y custodia.

Quedarán excluidos aquellos siniestros debidos a negligencia, imprudencia, embriaguez o drogadicción de las personas encargadas del transporte de fondos.

Infidelidad: Se entiende como tal el perjuicio económico que sufra el Asegurado por la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida de mercancías, efectos, documentos o metálico realizados por personal, funcionario o laboral, a su servicio, en el desempeño de su cargo, y por cuyos actos obtenga un beneficio económico su causante.



Se considerará el mismo siniestro, aunque su ejecución no la realice una sola persona sino con la complicidad de otras.

El Asegurado tendrá derecho a la indemnización que corresponda por esta garantía cuando la pérdida sufrida sea descubierta:

- durante la vigencia del seguro, aunque el siniestro se hubiere iniciado, ignorándolo el Asegurado, con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza.

En este caso, los Peritos determinarán el importe de la pérdida que pudiera corresponder sólo a partir de la fecha de efecto del seguro.

- transcurrido seis meses después de la anulación del seguro o del despido, jubilación o fallecimiento del empleado causante del siniestro, siempre que la infidelidad se hubiese cometido durante la vigencia de la póliza o según lo establecido en el apartado precedente.

El Asegurado tendrá la obligación de denunciar el hecho ante las Autoridades y facilitar copia de la correspondiente documentación al Asegurador.

Quedan excluidos:

- o Las sustracciones debidas a negligencia o falta grave del asegurado.
- o Los actos de empleados que no sean atribuidos a fraude o dolo por haber actuado de buena fe o siguiendo instrucciones del asegurado.
- o Los siniestros cometidos por empleados de quienes el Asegurado, en la fecha de contratación del seguro, les supiera culpables de infidelidad cometida con anterioridad, bien estando a su servicio o al de otras personas o entidades.

Se excluyen de esta garantía:

- **El hurto, entendiéndose como tal la toma de los Bienes Asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.**
- **Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.**
- **La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.**

A efectos de los siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición:

Metálico: Monedas, billetes de banco -incluso divisas indemnizables en pesetas al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro-, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados.

13.- GARANTIA DE EQUIPOS ELECTRONICOS / INFORMATICO / AUDIOVISUALES:

Daños y/o pérdidas materiales no cubiertos por las restantes garantías de la presente póliza ni excluidos del seguro, que se produzcan de forma súbita, accidental e imprevista sobre los equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, portadores externos de datos y sus equipos auxiliares tanto por causas externas como internas, entre las que principalmente se



consideran comprendidos la caída de objetos, golpes, colisión u otro tipo de accidentes y entrada de cuerpos extraños; errores de manejo, impericia, negligencia o descuido y fenómenos electromagnéticos, falta de aislamiento, etc.

Los equipos asegurados se podrán encontrar ubicados indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgo aseguradas.

También se considera comprendida en esta garantía las siguientes coberturas:

Portadores externos e internos de datos: Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas, así como discos duros, discos magneto-ópticos, CD-Roms, etc.

Pérdida de información: Los gastos necesarios para proceder a la reposición informática almacenada en portadores externos de datos, excepto los gastos resultantes de falsa programación, perforación, clasificación o inserción, anulación accidental de información o eliminación de los portadores de datos, así como por la pérdida de información causada por campos magnéticos. Esta cobertura se extiende en caso de siniestro ocasionado por las restantes garantías de la póliza, como una ampliación de la denominación "Reposición de archivos".

Gastos extraordinarios equipos proceso de datos: Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros equipos o incremento en el coste de la operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los equipos garantizados, así como los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos,.. y gastos por transportes urgentes.

Se excluyen de esta garantía:

- **Daños en materiales de uso y recambiables: papeles, cintas, filtros,...**
- **Defectos ya existentes al iniciarse el seguro.**
- **Pruebas especiales o experimentos por los que los equipos asegurados sean sometidos a esfuerzo superior al normal.**
- **Daños de los que fuera responsable el fabricante o vendedor.**
- **Desgaste por uso normal de los equipos.**
- **Daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos**
- **Gastos debidos a errores de programación y anulación accidental de información y pérdida de información causada por campos magnéticos o debida al rechazo o borrados del software, salvo que sean consecuencia de un siniestros amparado en la póliza.**

14.- GARANTIA DE CRISTALES:

El Asegurador indemnizará la reposición y colocación de los vidrios, lunas, cristales, letreros, rótulos y luminosos -sin excluir los de plástico o similares-, tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

Se excluyen de esta garantía:

- **Lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.**



- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
- Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- Las roturas de piezas existentes en locales que se hallasen abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

GARANTIAS ADICIONALES:

1.- Gastos inherentes al siniestro:

Gastos de desescombro

Gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos -incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo del Asegurado, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

Gastos de Extinción

Gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aún cuando no se logre el fin perseguido.

Gastos de obtención de permisos y licencias

Los gastos por tasas, impuestos, recargos,... que haya que realizar para obtener permisos o licencias legalmente exigibles para proceder a la reposición a nuevo de los bienes asegurados.

Transporte de bienes siniestrados y otros gastos para reducir daños

Se incluyen los gastos que se ocasionen al asegurado por el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.

2.- Menoscabo de los bienes salvados

Se indemnizarán por la aseguradora los menoscabos de los bienes salvados, a consecuencia de las circunstancias descritas en el apartado precedente.

3.- Objetos desaparecidos

Se indemnizarán por la aseguradora los menoscabos de los bienes salvados, a consecuencia de las circunstancias descritas en el apartado precedente.

4.- Desalojamiento forzoso de los locales por inhabilitación

Se garantizan los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabilitación o desalojo forzoso de los locales incluidos en las situaciones aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.



Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza, gastos de depósito en guardamuebles, gastos imprescindibles para la instalación del material informático en los inmuebles alquilados y demás que sean inherentes a esta situación.

5.- Pérdida de alquileres

Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los Bienes Asegurados, como consecuencia de su destrucción o daños debido a un siniestro ocasionado por cualquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Si durante el período de indemnización se produjese el incremento por IPC o cualquier otra causa prevista en los contratos de alquiler, la indemnización se aumentará en la cuantía que corresponda.

Se excluye de esta garantía:

- Los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.

6.- Daños estéticos

Pérdida del valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los Bienes Asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el seguro, incluso por los indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

7.- Gastos de reposición de moldes, modelos, matrices, archivos, planos, títulos y valores

Se garantizan los gastos de reposición material o reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares.

Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de "Pérdida de información" incluida bajo la garantía del punto 12 "Daños equipos electrónicos" en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

8.- Honorarios de Peritos y Profesionales

En caso de desacuerdo en la tasación de los daños y/o gastos originados por un siniestro cubierto por la póliza, la aseguradora reintegrará los Gastos y honorarios devengados profesionales en que incurra el asegurado por la contratación de los expertos necesarios para la realización de operaciones de tasación de los daños.



Los Honorarios se calcularán con arreglo al baremo o tarifa habitual del perito o empresa peritadora nombrada por el asegurado para evaluar las pérdidas por el siniestro.

Si existiera desacuerdo no solo sobre el importe de los daños sino sobre la propia cobertura, el Asegurador reintegrará el importe de los honorarios de los peritos una vez judicialmente se declare la existencia de cobertura.

Asimismo se cubren los Gastos, salarios y/u honorarios de profesionales de todo tipo, cuya intervención sea solicitada por el asegurado y resulte necesaria para la reparación y/o reconstrucción de los bienes asegurados como consecuencia de siniestros garantizados por el presente seguro.

9.- Cimentación

El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los Bienes Asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañada o destruida, será indemnizado en caso de siniestro cubierto por el seguro.

10.- Maquinaria y productos de procedencia extranjera

Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al aprecio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

11.- Servicio de asistencia 24 horas

En caso de que alguno de que en los bienes asegurados ocurriese un siniestro cubierto por el seguro, la compañía facilitara a petición del Ayuntamiento, el profesional cualificado para atender los servicios requeridos, que se encuentren incluidos entre los siguientes: vigilantes, fontaneros, electricistas, limpiezas en general, cristaleros, cerrajeros, persianistas, albañiles, pintores, carpintería metálica, carpinteros, escayolistas, enmoquetadores, parquetistas, antenistas, porteros automáticos, tapiceros, limpiacristales, técnicos en T.V y video, contratistas, barnizadores y técnicos en electrodomésticos.

La Aseguradora asumirá cualquier coste por el cumplimiento de las prestaciones de dichos profesionales.

12.- Riesgos extraordinarios

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y modificado en el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación



de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y disposiciones complementarias.

13.- Bienes de carácter histórico-artísticos o de considerable valor

Bienes muebles de valor histórico-artístico o de considerable valor, sobre los que el Ayuntamiento ostente cualquier título de propiedad, uso o usufructo, así como aquellos bienes de otras Administraciones cedidos al Ayuntamiento y sobre los que tenga probada obligación de preservación en virtud del "deber in vigilando" conferido, tales como (a efectos meramente enunciativos):

- pinturas, oleos, acuarelas o cualquier obra de tipo pictórico
- esculturas, escayolas, bronce, maderas talladas o cualquier obra de tipo escultórico
- cerámicas, cristales tallados, lámparas,..
- objetos de tauromaquia
- mosaicos y restos arqueológicos
- objetos de orfebrería, platería, joyería, numismática, relojes
- armas
- xerografías, litografías, dibujos, grabados, linotipias, fotografías, carteles,..
- tapices, tejidos, cueros, cordobanes,...
- mobiliario artístico
- documentos, maquetas, planos ..

Cláusulas:

- **Cláusula de descabalamiento:** en caso de siniestro que afecte a un componente de una pareja, juego, conjunto o colección, la Aseguradora indemnizará el coste de reposición del bien siniestrado o el coste de la reparación necesaria, así como la diferencia entre el valor comercial de la pareja, juego, conjunto o colección antes y después del siniestro.
- **Cláusula de depreciación o demérito artístico:** en caso de daño parcial, la Aseguradora indemnizará el costo de restauración de la obra dañada, así como la posible depreciación o pérdida de valor de mercado determinada por peritación. El importe total pagado por el siniestro, incluida la pérdida de valor, no podrá exceder el valor asegurado de la obra siniestrada.
- **Cláusula de procesos:** No quedan cubiertos por el seguro los daños ocurridos a los bienes asegurados cuando estos se encuentren sometidos a un proceso de limpieza, restauración, digitalización o análogos y dichos daños sean consecuencia directa del mismo.

Exclusiones:

- **Los daños causados a los marcos y cristales protectores de los cuadros**
- **La rotura de los cristales de los relojes, los daños causados por dar cuerda a fondo o excesivamente a los mismos, así como los abombamientos y daños internos de los mismos.**
- **Las averías mecánicas y/o daños que afecten a los bienes o aparatos de cualquier naturaleza como consecuencia de su funcionamiento**
- **Los daños causados a las alfombras, tapices u otros tejidos por manchas indelebles, salvo las que sean consecuencia de fugas de agua accidentales o de desbordamientos provenientes de conductos no subterráneos o de**



cualquier aparato de refrigeración calefacción o acondicionamiento de aire con movimiento de agua.

- **Los daños causados por termitas u otros insectos, así como los deterioros progresivos y normales**
- **Los daños causados por la exposición a la luz**
- **Los daños debidos a las condiciones climáticas ya a la evolución de los componentes químicos de la obra, incluyendo las consecuencias de la oxidación.**

6.- Riesgos excluidos

Quedan excluidos de las garantías del seguro los daños y/o pérdidas materiales causados a los Bienes Asegurados por las siguientes causas:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra civil o internacional, haya o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.
3. Confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los Bienes Asegurados por orden dada, de forma expresa sobre los mismos, por cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública, excepto cuando se dé para impedir la propagación de un siniestro.
4. Contaminación, polución o corrosión.
5. Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de isótopos radiactivos.
6. El transporte de los Bienes Asegurados, incluso durante los desplazamientos previstos en algunas de las garantías del seguro, a excepción del riesgo de Expoliación garantizado sobre "metálico" bajo la cobertura de "Transporte de fondos" que se incluye en la garantía de "Robo y Expoliación".
7. La sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos o cuando los Bienes Asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
8. Fermentación y oxidación, uso y desgaste normal, vicio propio o defecto de fabricación de los Bienes Asegurados.
9. Hechos calificados por el Poder Público como "catástrofe o calamidad nacional".
10. Siniestros cuya cobertura queda a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros. No obstante, en el caso de que sea rehusada una reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en su disposiciones o normativa vigente, el Asegurador procederá al pago de la indemnización correspondiente en el caso de que los daños y/o pérdidas materiales hayan sido originados por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro.



En este supuesto, el Asegurado, a requerimiento del Asegurador, se compromete a ejercitar los recursos legales previstos para mantener su reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros y toda indemnización que pudiera percibir de dicho Organismo la revertirá al Asegurador hasta el importe de lo indemnizado por éste.

Tampoco quedarán a cargo del Asegurador los siniestros rechazados por el Consorcio de Compensación de Seguros ni las diferencias entre los daños producidos y los importes indemnizados por dicho Organismo, cuando se deban a la aplicación de franquicias, regla proporcional o al incumplimiento de las normas establecidas en las disposiciones vigentes del mencionado Organismo.

11. Además de las expresadas exclusiones, también son de aplicación las que figuren específicamente en cada una de las garantías del artículo 5 "Riesgos Cubiertos".

7.- Condiciones especiales

7.1. Criterios de valoración:

La tasación de los daños se efectuará con sujeción a los siguientes criterios:

Seguro a valor de reposición a nuevo:

Salvo aquellos supuestos en que se indique lo contrario, se conviene expresamente que los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados se tasarán en base a la reposición de los mismos, entendiéndose como tal la reconstrucción, reemplazo o reparación de los objetos destruidos o dañados en condiciones de nuevo y de cualquier modo adecuado a las necesidades del asegurado, pero sin exceder de la suma asegurada de los citados bienes.

a) Se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los Bienes Asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo.

b) Los Bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.

c) Para inmuebles, se indemnizará el costo de su reconstrucción; para los demás bienes, el de su reposición en estado de nuevo.

d) Si el bien dañado o destruido no es útil para el asegurado o no se repara, sustituye o reconstruye, dentro de los dos años después de ocurrir el siniestro, la Compañía sólo indemnizará el valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad u obsolescencia).

e) La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial. Si no se reconstruye el edificio según se establece en el apartado anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo. No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.



f) En caso de que los demás bienes resulten prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto actual de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido dichos bienes en el momento del siniestro.

Exclusiones:

Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, la ropa y objetos de uso personal, provisiones de todas clases, vehículos y/o remolques, maquinaria agrícola, cosechas, animales materias primas, productos fabricados y/o en curso de fabricación y, en general, toda clase de mercancías así como los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no se ve reducido por la vetustez, como objetos de arte y suntuosos, joyas, pedrerías, alhajas y similares.

Objetos de Valor Especial

Su valor de venta en el mercado en el momento del siniestro, con el límite de la suma fijada en las Condiciones Particulares.

7.2. Actualización anual del valor de los Bienes Asegurados:

a) Con antelación al comienzo de cada nueva anualidad del seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el capital que representa el valor de reposición a nuevo de los Bienes Asegurados a partir de la fecha de comienzo del mencionado nuevo período anual, para actualizar como proceda el costo del seguro.

b) No obstante el asegurado deberá poner en conocimiento de la Compañía aseguradora cualquier nueva adquisición de edificios y/o contenido que se produzca en el transcurso de la anualidad.

7.3. Cláusula de margen:

Quedan garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el Asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los Bienes Asegurados, hasta un importe equivalente al 20 % del Valor de los Bienes Asegurados, sin que ello suponga incremento alguno sobre el "Límite de Indemnización" establecido.

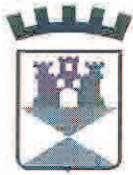
En consecuencia el asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados sobre edificios y contenido, no sobrepase el 20% de los capitales cubiertos.

El Asegurado, por su parte, queda obligado, al final de cada anualidad, a comunicar los aumentos reales que se hayan producido durante dicho período, con motivo de la adquisición de nuevos bienes o aumento de los existentes, con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima adicional.

El conjunto de altas y o bajas que reproduzcan durante el periodo de duración del contrato no podrá superar por exceso o defeco el 40% del total de bienes asegurados inicialmente.

7.4. Compensación de capitales:

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado por uno o varios artículos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a otros artículos que resulten insuficientemente asegurados, excluyendo las existencias, siempre



que la prima resultante de aplicar los tipos de primas con sus bonificaciones y/o sobreprimas a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo. Admitida la compensación en la forma indicada se procederá a la normal liquidación del siniestro.

7.5. Incorporación de Bienes Nuevos:

El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta podrá, bien durante la anualidad de seguro o bien al comienzo de cada anualidad, comunicar a la aseguradora adjudicataria cualquier adquisición de bien nuevo que deba incluirse en la póliza.

Si no se ha producido la incorporación de un bien al correspondiente inventario, o no se han efectuado las rectificaciones o actualizaciones oportunas, en caso de ocurrir alguna contingencia cubierta, quedará automáticamente garantizada siempre que quede suficientemente acreditada la titularidad municipal del referido bien.

A dicha valoración se le aplicará la tasa que se establezca en la póliza que resulte del presente contrato para esa clase de bienes, no pudiéndose alterar la tasa durante la vigencia del contrato.

Las cantidades sobre las que se aplicará esta tasa si que serán actualizadas cada año, por lo que el Ayuntamiento comunicará las altas y bajas producidas durante la anualidad, debiéndose recoger en la póliza y procediéndose a la oportuna modificación de sumas aseguradas. Respecto a las altas y bajas, se estará a lo que la legislación patrimonial determine para la rectificación anual y actualización del inventario.

Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima.

7.6. Ocurrencia:

El término ocurrencia significará una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un solo evento y sea cual fuere la situación de los bienes.

Respecto a los riesgos de la naturaleza, todas y cada una de las pérdidas producidas dentro de un periodo de 72 horas se considerarán como un solo siniestro.

8.-Sumas aseguradas, límites y franquicias

8.1. Sumas aseguradas:

CONTINENTE: 23.887.150,00 Euros

CONTENIDO: 1.137.551,00 Euros

8.2. SUBLÍMITES A PRIMER RIESGO

- Vehículos en reposo 100.000 € por siniestro

- Objetos de valor especial: 60.000 € por siniestro



Ayuntamiento de la Castilleja Cuesta

- Céspedes, árboles, plantas y arbustos	30.000 € por objeto 100.000 € por siniestro
- Bienes temporalmente desplazados	100.000 € por siniestro
- Bienes del asegurado en poder de terceros	100.000 € por siniestro
- Bienes de empleados	6.000 € por siniestro
- Daños eléctricos	150.000 € por siniestro
- Robo y Explotación	
Robo de metálico en caja fuerte empotrada o de más de 100 Kg de peso.	12.000 € por siniestro
Robo de metálico en muebles de no fácil transporte, cerrados con llave.	3.000 € por siniestro
Explotación de metálico:	12.000 € por siniestro
Desperfectos en cajas fuertes:	12.000 € por siniestro
Desperfectos en los locales:	12.000 € por siniestro
Transporte de fondos:	12.000 € por siniestro
Infidelidad de sus empleados:	3.000 € por siniestro
- Equipos electrónicos	150.000 € por siniestro
- Gastos de reobtención de datos para equipos de procesamiento y portadores externos de datos	90.000 € por siniestro
-Rotura de Cristales	12.000 € por siniestro
-Gastos de Desescombro	150.000 € por siniestro
-Gastos de extinción	150.000 € por siniestro
-Desalojo forzoso/ inhabilitabilidad	90.000 € por siniestro
-Pérdida de alquileres	150.000 € por siniestro
- Daños estéticos	150.000 € por siniestro
- Gastos de reposición de archivos	100.000 € por siniestro
- Honorarios de peritos y profesionales	60.000 € por siniestro
- Derrame de líquidos:	100.000 € por siniestro

8.3. Franquicias:

Las Compañías Aseguradoras podrán ofertar las franquicias que estimen más convenientes, sin que en ningún caso se puedan admitir ni franquicias generales, ni para las garantías básicas y extensivas o complementarias.



Las franquicias especiales no podrán ser superiores a las siguientes:

- Para rotura de lunas	100 euros
- Para daños en aparatos eléctricos por la electricidad	200 euros
- Para obras menores	200 euros
- Para equipos electrónicos	150 euros
- Para fenómenos atmosféricos	150 euros

9.- Duración del seguro

El plazo de duración del contrato será de **un año**, a contar **desde las 24 horas del día 31 de diciembre de 2017 hasta las 24 horas del día 31 de diciembre de 2019** con independencia de la fecha de formalización del contrato. El contrato de seguro será renovable anualmente de forma expresa previo acuerdo de la Administración Municipal, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la terminación del mismo.

Sin embargo, para la aplicabilidad de la prórroga es necesario que ninguna de las partes denuncie el contrato por escrito con un tiempo de anticipación de tres meses a la conclusión del periodo del seguro en curso, siendo posible en estos contratos la prórroga tácita, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, reguladora del contrato de seguro, así como del informe 38/06, de 30 de octubre de 2006, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cuatro años.

El contrato podrá ser prorrogado por esta corporación, obligatoriamente para el contratista, si llegado su vencimiento y convocada licitación para la adjudicación del nuevo contrato, quedase esta desierta o no hubieren finalizado los trámites correspondientes de selección de nuevo adjudicatario, no pudiendo exceder dicha prórroga obligatoria del plazo de seis meses. La prórroga lo será en idénticas condiciones a las del contrato inicial y su importe proporcional al tiempo de prórroga efectiva.

10.- Precio máximo de licitación

El presupuesto máximo de licitación se fija en la cantidad de veinticinco mil euros, 25.000,00 € (Prima total anual impuestos incluidos).

11.- Intermediación del contrato

La administración del presente contrato se llevará a cabo por WILLIS IBERIA Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos. Sin embargo, la notificación a la Correduría no vinculará al Asegurador desde ese momento.

12.- Criterios de adjudicación



Criterio nº 1: **Valoración de la oferta técnica hasta 45 puntos**

Se valorará de 0 a 45 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas

La puntuación se desglosará:

- **Derogación de la regla proporcional, hasta 15 puntos**

Se dará la total puntuación a la compañía que ofrezca dicha eliminación.

- **Aumento de los sublímites a primer riesgo, hasta 15 puntos**

Se dará la máxima puntuación a la entidad aseguradora que ofrezca el mayor porcentaje de aumento de todos los sublímites a primer riesgo de indemnización sobre los contenidos en el Pliego. La oferta debe consistir obligatoriamente en un mismo porcentaje de aumento para todos los sublímites establecidos en el Pliego. El resto se valorará proporcionalmente.

- **Reducción de franquicias, hasta 15 puntos**

Se dará la máxima puntuación a la compañía que ofrezca la mayor reducción de cuantía en las franquicias para las garantías indicadas, y sin que en ningún caso se puedan sobrepasar los límites indicados en el pliego. Se dará la máxima puntuación a la oferta que elimine cualquiera de las franquicias especiales indicadas y el resto se valoraran proporcionalmente. La puntuación se distribuirá de la siguiente manera:

- Para rotura de lunas	4 puntos
- Para daños en aparatos eléctricos por la electricidad	3 puntos
- Para obras menores	2 puntos
- Para equipos electrónicos	4 puntos
- Para fenómenos atmosféricos	2 puntos

Obtendrá la mayor puntuación la Compañía que sume el mayor número de puntos en este criterio.

Criterio nº 2: **Valoración de la oferta económica hasta 55 puntos**

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 55 \times (OM / OF)$.

Siendo: P: Puntuación obtenida.
 OF: Oferta del licitador
 OM: Oferta más baja presentada,



DATOS DE INTERÉS PARA EL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

RELACION DE SITUACIONES DE RIESGO

	INMUEBLE	SITUACION	USO	CONTINENTE ACTUAL	CONTENIDO ACTUAL
1	CASA CONSISTORIAL	CONVENTO 8	OFICINAS	554.400,00 €	120.000,00 €
2	SEDE DEL PASAJE	NSO. PADRE JESUS REMEDIOS	SOCIO-CULTURAL	58.800,00 €	6.000,00 €
3	CASA DE LA CULTURA Y BIBLIOTECA	EN MEDIO 40	ACTOS CULTURALES	684.600,00 €	90.151,00 €
4	ALMACEN 28 DE FEBRERO (ANTIGUO MATADERO)	28 DE FEBRERO SN	ALMCEN SIN USO	152.000,00 €	30.000,00 €
5	PABELLON DE DEPORTES	ZURBARAN SN	DEPORTIVO	3.400.000,00 €	72.000,00 €
6	HACIENDA SANTA BARBARA	PRINCIPE DE ASTURIAS 42	OFICINAS SIN USO	408.800,00 €	30.000,00 €
7	SEDES BIENESTAR SOCIAL Y JUZGADO	PRINCIPE DE ASTURIAS 22	OFICINAS	219.000,00 €	12.000,00 €
8	SEDE ARVHIVO MUNICIPAL	PRINCIPE DE ASTURIAS 22	ARCHIVOS Y OFICINAS	112.000,00 €	12.000,00 €
9	ANTIGUO CEP Y TALLER DE EMPLEO	PRINCIPE DE ASTURIAS 22	OFICINAS SIN USO	143.500,00 €	12.000,00 €
10	PISCINA DE VERANO, POLIDEPORTIVO Y CAMPO FUTBOL CASTILLEJA	ANTONIO MAIRENA SN	DEPORTIVO	1.400.000,00 €	6.000,00 €
11	CENTRO LOGISTICO	ANTONIO MAIRENA SN	OFICINAS Y ALMACEN	1.500.000,00 €	300.000,00 €
12	OFICINA DE TURISMO	CAMINO DEL AGUA SN	BAR SIN USO	140.000,00 €	1.000,00 €
13	CENTRO DE DIA	REAL 43	ASISTENCIAL	1.388.100,00 €	0,00 €
14	NAVE CABALGATA	MIGUEL HERNANDEZ SN	ALMACEN	174.000,00 €	9.000,00 €
15	NAVE R.S.U	MIGUEL HERNANDEZ SN	ALMACEN SIN USO	175.000,00 €	180.000,00 €
16	CENTRO DEL CONOCIMIENTO	FEDERIDO GARCIA LORCA SN	OFICINAS SIN USO	181.800,00 €	50.000,00 €
17	PUNTO LIMPIO	PROLONGACION FEDERICO GARCIA LORCA	R.S.U	30.000,00 €	500,00 €
18	CEMENTERIO	VIRGEN DE LORETO SN	CEMENTERIO	1.200.000,00 €	3.000,00 €



Ayuntamiento de la Cuestilla

19	SEDE PENSIONISTAS COLON	PLAZA DE LA PAZ	SOCIAL	289.000,00 €	12.000,00 €
20	MERCADO DE ABASTOS	DIEGO DE LOS REYES SN	MERCADO	236.000,00 €	6.000,00 €
21	SEDE POLICIA LOCAL	OCTAVIO PAZ SN	OFICINAS	284.200,00 €	56.900,00 €
22	AMBIGU PARUQUE VERDE	AVDA. DE LA UNIDAD S/N	BAR	158.000,00 €	0,00 €
23	CAMPO DE FUTBOL NUEVA SEVILLA	AVDA. DE LA UNIDAD S/N	DEPORTIVO	110.000,00 €	18.000,00 €
24	POLIDEPORTIVO NUEVA SEVILLA	AVDA. DE LOS DERECHOS HUMANOS SN	DEPORTIVO	311.000,00 €	18.000,00 €
25	PISCINA CUBIERTA	AVDA. DE LOS DERECHOS HUMANOS SN	DEPORTIVO	415.000,00 €	36.000,00 €
26	SEDE PENSIONISTAS QUEVEDO	PLAZA DE ESPAÑA	SOCIAL	60.000,00 €	12.000,00 €
27	KIOSCO BAR	PLAZA DE ESPAÑA	BAR	4.000,00 €	0,00 €
28	KIOSCO CHURROS	PLAZA DE ESPAÑA	BAR	3.500,00 €	0,00 €
29	LOCAL ASOCIACIONES	PASAJE DE CADIZ BL-1-4, BAJOS 3-4	SOCIAL	101.500,00 €	12.000,00 €
30	CENTRO CIVICO	AVDA. JUAN CARLOS I SN	OFICINAS/GUARDE-RIA	590.000,00 €	30.000,00 €
31	LOCAL 31 GALERIA COMERCIAL	AVDA. JUAN CARLOS I, NAVE SUPERIOR	ALMACEN	370.000,00 €	3.000,00 €
32	ERMITA VIRGEN DE GUIA			124.150,00 €	0,00 €
33	ANTIGUO CEP II	PRINCIPE DE ASTURIAS 22		105.000,00 €	0,00 €
34	COLEGIO GLORIA FUERTES	AVDA. GLORIA FUERTES, S/N	EDUCATIVO	1.820.000,00 €	0,00 €
35	COLEGIO HERNAN CORTES	AVDA. DERECHOS HUMANOS, S/N	EDUCATIVO	1.885.000,00 €	0,00 €
36	COLEGIO LUIS CERNUDA	C/ MAESTRO VICTOR MANZANO	EDUCATIVO	3.700.000,00 €	0,00 €
37	COLEGIO JUAN XXIII	C/ VIRGEN DE LOS REYES	EDUCATIVO	780.000,00 €	0,00 €
38	LOCAL "LA PITA CHICA"	C/ MAESTRO VICTOR MANZANO	SOCIO-CULTURAL	227.500,00 €	0,00 €
39	CENTRO SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	AVDA. DE LA DIPUTACION (BARRIADA NUEVA SEVILLA)	ASISTENCIAL	391.300,00 €	0,00 €



Ayuntamiento de la Castilleja de la Cuesta

39	CENTRO SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	AVDA. DE LA DIPUTACION (BARRIADA NUEVA SEVILLA)	ASISTENCIAL	391.300,00 €	0,00 €
40	CENTRO EDUCACION INFANTIL	AVDA. DE LA DIPUTACION (BARRIADA NUEVA SEVILLA)	EDUCATIVO	422.500,00 €	0,00 €
41	Kiosco y Aseos Parque de los Pintores	PARQUE DE LOS PINTORES		50.000,00 €	0,00 €
42	Kiosco y Aseos Parque del Marques	PARQUE DEL MARQUÉS		60.000,00 €	0,00 €
TOTALES				24.419.650 €	1.137.551,00 €

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares para la contratación de de la Póliza de Daños a los Inmuebles y muebles que integran el Patrimonio del Ayuntamiento y que han de regir la "Contratación de Servicios de Seguros del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta de Daños Materiales, Defensa Jurídica y Responsabilidad de Autoridades y Funcionarios" del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta", han sido por aprobados por Resolución del Órgano de Contratación nº 983/2017 de 28 de noviembre, con el informe jurídico favorable del Secretario y el informe favorable de fiscalización del Interventor General de este Ayuntamiento.

Castilleja de la Cuesta 30 de noviembre de 2017

El Secretario



Fdo. Manuel Martín Navarro



**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS DE DAÑOS
MATERIALES, SEGUROS DE DEFENSA JURIDICA Y SEGURO DE
RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES DEL
AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA**

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente Pliego tiene por objeto regir la contratación de los servicios de seguro de responsabilidad civil patrimonial, daños materiales de bienes públicos, defensa jurídica, y seguros de responsabilidad civil de funcionarios y autoridades del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta como tomador de las pólizas de seguro, los cuales tienen la consideración de cobertura mínima con las codificaciones CPV, que se indican.

CPV:

66516400-3.- Lote 1. Servicios de seguros de daños materiales

66515000-9.- Lote 2. Servicios de seguros de defensa jurídica

66515000-5.- Lote 3. Servicios de seguros de responsabilidad de funcionarios y autoridades

Las condiciones del contrato quedan fijadas de conformidad con el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones técnicas o específicas mínimas que regirán la contratación de dicho servicio se definen en los pliegos de prescripciones técnicas, que forman parte inseparable de este documento.

CLÁUSULA 2ª.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Las necesidades administrativas a satisfacer con el contrato de servicios que se proyecta realizar, se han acreditado en la documentación preparatoria del contrato, en el informe del Servicio Promotor del expediente cuando se justifica la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo sucesivo, TRLCSP.

A los efectos exigidos en el art. 22 del TRLCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretende satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se debe a la necesidad de la Entidad Local de disponer de coberturas suficientes y adecuadas ante los riesgos creados por el funcionamiento normal o anormal del servicio público, en virtud de la responsabilidad de carácter objetivo de las Administraciones Públicas que prevé la normativa vigente, de disponer de las coberturas suficientes y adecuadas ante los riesgos derivados de la tenencia y conservación de su patrimonio municipal, así como la defensa jurídica del penal del personal al servicio de la Corporación.

Por ello, se hace necesario contratar con un tercero los servicios de referencia.



CLÁUSULA 3ª.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

3.1.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO- El presente contrato es de **servicios**, de **naturaleza privada**, de conformidad con lo establecido en la categoría 6.a) del Anexo II, en relación con el art. 20 TRLCSP.

3.2.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS PRIVADOS.- El presente contrato se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por el derecho privado.

En lo no previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares se estará a lo dispuesto en:

- En lo concerniente a su preparación y adjudicación por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; teniendo en cuenta su artículo 20 (definición de los contratos de seguros como contratos privados de las Administraciones Públicas) y artículo 21 (define el régimen jurídico de los mismos).

No obstante lo anterior, se aplicará las normas sobre modificación de los contratos privados contenidos en el Título V del Libro I del TRLCSP, según preceptúa el art. 20.2 *in fine* de la misma norma legal.

- En lo concerniente a los efectos del contrato y extinción:
 - Por la Ley de Contratos de Seguro 50/1980, de 8 de octubre.
 - Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
 - Por las restantes normas de Derecho Privado aplicable.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la preparación y adjudicación de los contratos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativo. El contrato a que se refiere el presente pliego tiene carácter privado, por lo que todas las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación a la interpretación, efectos y extinción de los mismos, serán resueltas, en caso de discrepancia, por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil.

Su tramitación será con carácter urgente, de conformidad con el art. 112 del TRLCSP, dada la urgencia, y necesidad de contar con los referidos servicios.



Ayuntamiento de la Castilleja Cuesta

La prestación se ajustará a las condiciones figuradas en este Pliego, y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que forman parte del expediente de contratación, prevaleciendo este pliego de cláusulas administrativas particulares sobre el de prescripciones técnicas, en el caso de que existan contradicciones entre ambos documentos.

Además del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La oferta económica que resulte adjudicataria de este contrato, de acuerdo con la definición y descripción de las posibles mejoras exigida en los criterios objetivos de adjudicación incluidos en el presente pliego.
- El documento en que se formalice el contrato.

En el supuesto de discrepancia entre los documentos que tienen carácter contractual, prevalecerá este pliego sobre el resto de documentos.

El objeto de este contrato se divide en tres lotes, justificándose en el expediente las previsiones contenidas en el artículo 86.3 TRLCSP, toda vez que los lotes son susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado y además constituyen una unidad funcional. En concreto, los lotes en los que se fracciona el objeto de este contrato son los siguientes:

- LOTE nº 1. - Servicio de seguros de daños materiales
- LOTE nº 2. - Servicio de seguros de defensa jurídica
- LOTE nº 3. - Servicio de seguros de responsabilidad de funcionarios y autoridades

Los candidatos podrán participar a un único lote, a varios, o a todos los lotes en que se fragmenta el objeto de este contrato.

CLÁUSULA 4ª.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

4.1. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Las entidades aseguradoras deberán presentar oferta a todos o a alguno de los lotes que se licitan, observando el precio de licitación que se detalla a continuación:

Lote 1. Seguro de daños materiales	25.000 €/ anuales
Lote 2. Seguro de defensa jurídica	1.200 €/anuales
Lote 3. Seguro de responsabilidad de funcionarios y autoridades	-8.000€/anuales

Toda oferta superior a las cantidades establecidas para cada uno de los lotes será rechazada automáticamente.

Según el Art. 20.1.16 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), conforme a la redacción dada por la Ley 26/2006 de 17 de julio, de mediación de Seguros y Reaseguros Privados, las operaciones de los contratos de seguros están exentas de la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido.



En dicho presupuesto máximo como importe de las primas anuales de seguro, se incluyen todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables incluso el Consorcio de Compensación de Seguros.

4.2.- VALOR ESTIMADO

4.2.1.- El valor estimado de este contrato, tiene el importe que se indica, habiéndose establecido el sistema de determinación del precio en función de la prima pagadera, y habiéndose incluido en el mismo el valor de las eventuales prórrogas del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP.

IMPORTE ANUAL

1.- SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.....	25.000 €
2.- SEGURO DE DEFENSA JURIDICA.....	1.200 €
3.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS.....	8.000 €

VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS

1.- SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.....	100.000 €
2.- SEGURO DE DEFENSA JURIDICA.....	4.800 €
3.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS	32.000 €

Según el Art. 20.1.16 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), conforme a la redacción dada por la Ley 26/2006 de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, las operaciones de los contratos de seguros están exentas de la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En dicho presupuesto máximo, como importe de las primas anuales de seguro y en el valor estimado, se incluyen todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables incluso el Consorcio de Compensación de Seguros.

4.2.2.- El precio del contrato será el que figure en la adjudicación y en éste estarán incluidos cuantos recargos, impuestos legalmente repercutibles y demás tributos fuesen de aplicación, entendiéndose que las ofertas de los empresarios comprenden todos estos conceptos.

CLÁUSULA 5ª.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y SUS PRORROGAS

El plazo de duración de los contratos será de dos años, a contar desde las fechas que se detallan a continuación, con independencia de la fecha de formalización del contrato, con prórrogas anuales por mutuo acuerdo de las partes, salvo denuncia expresa por cualquiera de ellas con tres meses de antelación a la terminación del mismo:

LOTE nº 1. - Servicio de seguros de daños materiales: **desde las 24 horas del día 31 de diciembre de 2017 hasta las 24 horas del día 31 de diciembre de 2019**

LOTE nº 2. - Servicio de seguros de defensa jurídica: **desde las 24 horas del día 31 de Diciembre de 2017 hasta las 24 horas del día 31 de Diciembre de 2019.**

LOTE nº 3. - Servicio de seguros de responsabilidad de funcionarios y autoridades: **desde las 24 horas del día 31 de Diciembre de 2017 hasta las 24 horas del día 31 de Diciembre de 2019.**



Sin embargo, para la aplicabilidad de la prórroga es necesario que ninguna de las partes denuncie el contrato por escrito con un tiempo de anticipación de tres meses a la conclusión del periodo del seguro en curso, siendo posible en estos contratos la prórroga tácita, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, reguladora del contrato de seguro, así como del informe 38/06, de 30 de octubre de 2006, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La duración total de los contratos incluidos las prórrogas no puede exceder de cuatro años.

En caso de renuncia a nuevas prórrogas, o llegado el tiempo máximo de vigencia, las pólizas contratadas seguirán en vigor con carácter de prórroga forzosa para la empresa Aseguradora adjudicataria, hasta tanto se contrate por el Excmo. Ayuntamiento nuevas pólizas para lo cual contará con un plazo de seis meses. En caso de prórroga forzosa, el importe del precio a satisfacer a la empresa Aseguradora será proporcional a los días de vigencia de los seguros.

CLÁUSULA 6ª.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA. GASTO PLURIANUAL. REVISIÓN DE PRECIOS. REGIMEN DE PAGOS

Este contrato se financia con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta con las particularidades en cuanto al régimen de la aplicación presupuestaria, gastos plurianuales, revisión de precios y régimen de pagos que se indican a continuación.

6.1.- El presente gasto se configura como Gasto de Tramitación Anticipada, al amparo de lo establecido en el art. 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando sometida la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

6.2.- Dado que el contrato abarca varias anualidades, se cumple con lo establecido en el artículo 174, apartado 2º, del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, toda vez que la ejecución del gasto se va a iniciar en el propio ejercicio en que el compromiso se adquiere y, además, para los ejercicios presupuestarios siguientes, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en dichos ejercicios y, una vez que se aprueben los presupuestos para las anualidades correspondientes, se ha de dictar el correspondiente acuerdo de compromiso de gasto, sujeto hasta entonces a la condición suspensiva antes señalada.

6.3.- El precio de adjudicación será el que hubiera propuesto el licitador adjudicatario. Las ofertas que excedan del precio de licitación formulado por la Administración serán rechazadas. El precio de la oferta no podrá superar el valor máximo del contrato inicial ni el valor estimado del contrato, calculados por la Administración, teniendo en consideración que en la oferta de los licitadores comprenden los tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido, que en las operaciones de los contratos de seguros están exentas de la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido.



6.4.- El contrato será susceptible de incremento o minoración del precio, aplicándose la institución de la revisión del precio, cuando se haya ejecutado, al menos el 20% del contrato y haya transcurrido un año desde la formalización del contrato, según lo dispuesto en el TRLCSP, artículo 89 y, sucesivamente cada año en la misma fecha, aplicándose lo establecido en los artículos 89 a 94 del TRLCSP, destacándose por su relevancia los siguientes aspectos:

El índice de referencia que se adopta es el Índice de Precios al Consumo.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 3º, del TRLCSP, al adoptarse como referencia el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado.
- A tenor de lo establecido en el artículo 91, apartado 3º del TRLCSP, el índice o fórmula de revisión aplicable al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.
- No tendrá carácter de modificación del contrato la alteración del precio por aplicación de la cláusula de revisión (artículo 101 RGLCAP).

6.5.- El pago del precio se efectuará anualmente en cada uno de los vencimientos resultantes sobre el precio del contrato adjudicado. En todo caso la compañía aseguradora hará frente a los pagos a que venga obligada por los siniestros acaecidos en dicho periodo antes del pago. El adjudicatario presentará sus recibos anualmente, debiéndolos de entregar al responsable del contrato quien prestará su conformidad y deberá remitirlos para su visado y conformidad a la mercantil WILLIS IBERIA y, posteriormente deberán ser aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento.

6.6.- A los efectos establecidos en el art. 216, apartado 4º y disposición transitoria sexta del TRLCSP, se entenderá que el plazo de pago será en los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato, para el pago de las certificaciones o documentos acreditativos de las prestaciones, se inicia a partir del día en que tales documentos hayan tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento o en la Unidad Administrativa correspondiente, y a condición de que tales documentos estén debidamente cumplimentados, entendiéndose suspendido aquel plazo, durante el tiempo de subsanación de los defectos advertidos.

CLÁUSULA 7ª.- FORMA DE TRAMITACIÓN. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

7.1.- La presente contratación es de tramitación anticipada, según lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP.

7.2.- El procedimiento de adjudicación es abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138, apartado 2º, del TRLCSP, toda vez que es uno de los sistemas ordinarios de adjudicación, sin que concurran las circunstancias que recomienden la utilización del



procedimiento restringido, ni negociado.

7.3.- Este contrato se adjudicará valorando más de un criterio, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

7.4.- Considerando lo establecido en los apartados precedentes, el contrato se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 157 a 161 TRLCSP, por el sistema de procedimiento abierto, con más de un criterio de adjudicación o de selección del adjudicatario.

CLÁUSULA 8ª- IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO QUE DEBE ABONAR EL ADJUDICATARIO

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación en el Boletín Oficial correspondiente.

CLÁUSULA 9ª.- GASTOS A ABONAR EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO

9.1.- En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

9.2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

9.3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

9.4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

9.5.- En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 500 Euros.

CLÁUSULA 10ª. CLASIFICACIÓN EXIGIBLE. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

10.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 65, apartado primero, del TRLCSP, al tratarse de un contrato de servicios, comprendido en la categoría 6 del Anexo II, no será exigible la clasificación empresarial.



10.2.- Al no requerirse la clasificación, se necesita que los licitadores acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En este último caso, la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional que el empresario deberá de acreditar, a criterio del órgano de contratación, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características, se acreditará en la forma siguiente:

a) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

a1) Requisito:

- Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, igual o superior a 500.000 €, de media anual para el lote 1 durante los tres últimos ejercicios cerrados disponibles

a2) Medios de acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Declaración responsable firmada por el representante de la empresa sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios.

b) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

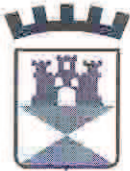
Medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Declaración responsable del licitador de los contratos realizados en los tres últimos años, relacionados con el objeto del contrato, en el que se incluya importe, fechas y destinatario, público o privado.
- Además, si el destinatario del contrato se trata de una entidad del sector público, la declaración antes indicada se debe de acompañar de un certificado expedido o visado por la autoridad competente dentro de dicho organismo.
- En el caso de que el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por dicha Entidad, o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del licitador.

CLÁUSULA 11ª. GARANTÍAS EXIGIBLES

11.1.- Provisional: No se exige esta garantía para participar en este procedimiento de contratación.

11.2.- Definitiva: El licitador que resulte clasificado en primer lugar, en la fase del requerimiento se le exigirá, entre otros documentos, la constitución de una garantía definitiva del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.



CLAUSULA 12ª.- LICITADORES. CAPACIDAD.

12.1. Conforme al art. 54 del TRLCSP, podrán contratar con este Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar del artículo 60, de dicho cuerpo legal, y acrediten, en este caso, la clasificación administrativa o, en su caso, la solvencia económica y financiera y la técnica o profesional.

12.2. Los empresarios deberán contar asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. En este caso, deberán contar con la inscripción en el Registro General de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acreditativo de la autorización para operar en los ramos de seguro objeto de esta contratación.

12.3. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

12.4. Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos del artículo 55 del TRLCSP.

12.5. Las empresas no españolas de Estados miembros de Unión Europea tendrán capacidad para contratar cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar este contrato. En el supuesto, de que la legislación del Estado correspondiente exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar este contrato, deberán acreditar que cumplen este requisito.

12.6. Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la clasificación, o en el supuesto de no requerirse la misma, la solvencia económica o financiera, así como la técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes. En documento privado deberán indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato; y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo. La constitución deberá formalizarse en escritura pública si se efectúa adjudicación a su favor.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción. Cuando concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



CLÁUSULA 13ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN, LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DEFECTOS.

13.1.- Las proposiciones para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

13.2.- Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas del órgano de contratación, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación. De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso. Tanto se presenten las proposiciones en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento, como en el supuesto de que se presenten en la oficina de correos, en cumplimiento del principio de igualdad, el plazo de presentación será el mismo, finalizando en ambos casos a las 14:00 horas, del día señalado al efecto. Para las ofertas presentadas en la Oficina de Correos, se ha de tener en consideración, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 24/1.998 de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, que la recepción de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas es una labor encomendada exclusivamente a la Entidad Pública empresarial Correos y Telégrafos si lo pretendido por los interesados es que los escritos y envíos tengan la validez y los efectos señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, careciendo de validez, a los efectos administrativos, los envíos efectuados por operadores privados como SEUR, MRW, etc., a no ser que la presentación por dichos servicios lo sea dentro del plazo establecido en el anuncio para las oficinas o dependencias de la Administración.

13.3.- La documentación acreditativa de los requisitos para contratar y la solvencia, así como los criterios objetivos de adjudicación del contrato se presentará en dos sobres cerrados, sobre número 1 y número 2.

A) Sobre 1, Documentación administrativa

Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Se presentará conforme al modelo del **Anexo I**

B) Sobre 2. Oferta económica y resto de criterios de adjudicación

Contendrá los documentos relativos a los criterios evaluables mediante fórmulas (criterios de valoración automáticos) que se indican en la cláusula 18ª de este pliego de condiciones y en donde se deberá incluir la siguiente documentación:



- Oferta económica que se ajustará al modelo del **anexo II**
- Oferta técnica (criterios de valoración técnica para el lote o lotes a los que se licite)

Los sobres estarán firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la siguiente leyenda:

SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS PARA CONTRATAR.

SOBRE 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTRA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor. Dentro de cada uno de los sobres se incluirá una relación numerada de los documentos que contienen, a modo de índice de documentos.

CLÁUSULA 14.- ADMISIÓN DE LA PROPOSICIÓN U OFERTA

Cada candidato podrá presentarse a todos o alguno de los lotes que se especifican.

Cada candidato no podrá presentar más de una proposición u oferta. No se admiten variantes.

Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurara en una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

Si alguna proposición económica careciera de concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación o variara sustancialmente el modelo establecido, será desechada por la Mesa de Contratación.

Tampoco se tendrán por correctas ni válidas aquellas ofertas económicas que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas, aquellas que se presenten con enmiendas o raspaduras que puedan inducir a duda racional sobre su contenido.

La oferta económica deberá estar redactada en castellano y deberá estar firmada por el empresario o persona facultada para ello. La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional, por parte del empresario del contenido del Pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares sin salvedad alguna.

CLAUSULA 15.- ACCESO Y EXAMEN DEL EXPEDIENTE (arts. 158 TRLCSP)

Los interesados podrán examinar la documentación de cada expediente concreto de contratación en las oficinas municipales del Departamento de Contratación en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), pudiendo obtener cuantas aclaraciones fueren precisas mediante llamada telefónica, consulta telegráfica, télex o fax o correo electrónico en los números y direcciones que igualmente se expresen en el Perfil del Contratante. Las partes del expediente que estén disponibles en soporte informático podrán ser consultadas igualmente en el perfil del contratante del Ayuntamiento.



Ayuntamiento de la Castilleja de la Cuesta

El Ayuntamiento facilitará la información suplementaria que se solicite debidamente con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de ofertas. El plazo máximo para solicitar esta información será de dos días y el plazo máximo para contestar de un día, en ambos casos hábiles y anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria cuando estos sean accesibles a través del perfil del contratante.

CLÁUSULA 16ª. FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES Y CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

A. EL SOBRE NÚMERO 1. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR

Bastará con la Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Se presentará conforme al modelo del Anexo I.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de obrar de los empresarios. Deberán presentar los documentos previstos en los artículos 72 del TRLCSP y artículos 9 y 10 del RGLCAP y que son los siguientes:

1.1. Si el oferente es persona física: El documento que acredite su personalidad, a través de copias autenticadas (para españoles: Documento Nacional de Identidad o documento que haga sus veces; para extranjeros: Pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo).

1.2.- Si el oferente es persona jurídica española, deberá aportar escritura de constitución de la Sociedad o de la modificación de sus estatutos, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (adaptada en el caso de Sociedades Anónimas, a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre y a la Ley 2/1995, de 23 de marzo, en la forma establecida en la Disposición Transitoria Segunda para las Sociedades de Responsabilidad Limitada), cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le fuere aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, o de modificación de Estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

1.3. Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañar el documento que acredite la personal de este representante (DNI para españoles o documento que haga sus veces; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros).

1.4. Poder bastante en derecho a favor del representante de la mercantil que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración del contrato. Este poder deberá de estar debidamente bastantado por el Secretario General del Ayuntamiento.



1.5. Código de Identificación Fiscal de la empresa (C.I.F.)

1.6. Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano.

1.7. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o bien presentando una declaración jurada o las certificaciones que se indican en el Anexo I del RCAP, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.8. Los demás empresarios extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa en el que se haga constar que figuran inscritos en el Registro Local Profesional, Comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse deberán justificar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría Comercial de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos y entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

2º) Habilitación profesional o empresarial: Los candidatos o licitadores deben de estar autorizados según la normativa reguladora del sector para operar en los ramos de seguro objeto de esta contratación (art. 5 del TR 6/2004 de la ley de ordenación y supervisión de seguros privados).

Medios de acreditación:

Certificación de inscripción en el Registro General de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los ramos correspondiente al objeto de este contrato, a que se refiere el art. 74 del TR 6/2004 de la ley de ordenación y supervisión de seguros privados).

3º) Unión Temporal de Empresas: cada uno de los empresarios deberá acreditar su personalidad y capacidad de obrar y, además, cumplir los requisitos establecidos en los artículos 59 y 67 del TRLCSP, es decir, deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula y, además, deberán aportar un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera, y solvencia técnica o profesional

Se contienen en la cláusula 10ª de este pliego de condiciones.



5º) Declaración responsable de no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el art. 60 TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de estas circunstancias podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 62 de la LCSP.

Esta declaración podrá realizarse conforme al modelo que se adjunta, como Anexo III

6º) Respeto de las empresas extranjeras se estará a lo dispuesto en los artículos 72, 55, 59.4, 84 y 145.3 del TRLCSP.

7º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

8º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

9º) Una relación de todos los documentos aportados.

El licitador propuesto como adjudicatario, deberá presentar, con carácter previo a la adjudicación del contrato, en el Servicio de Contratación, original o copia autenticada por Notario de la documentación aportada en este sobre.

B) SOBRE NÚMERO 2 se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de **la oferta económica y restantes criterios objetivos evaluables de forma automática:**

- Las páginas que integren la documentación para la valoración de estos criterios deberán ir numeradas, precedidas del índice correspondiente, y deben ser escuetas y referidas única y exclusivamente al criterio objeto de valoración.
- Deberá contener la documentación para la valoración de la oferta económica y de los restantes criterios objetivos evaluables de forma automática, que se encuentran relatados en la cláusula 18ª.
- La proposición económica conforme al modelo contenido en el anexo II
- Cuando en la oferta económica exista discrepancia entre la cifra expresada en letras de la expresada en números, prevalecerá la cifra primera, es decir, la expresada en letra.



CLÁUSULA 17ª. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.

17.1.- Las proposiciones se presentarán por los licitadores en el Registro General del Ayuntamiento, de las 09:00 a las 14:00 horas, en el plazo de ocho días naturales siguientes al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en la forma que más adelante se detalla. El anuncio de licitación también se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, no obstante lo cual, el plazo de presentación de proposiciones comenzará a computarse desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

17.2.- También podrán presentarse por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por Fax, Télex o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo establecido. No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

17.3.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

17.4.- Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

17.5.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando así se establezca.

CLAUSULA 18ª.- CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato serán, por orden decreciente de importancia y con la ponderación relativa de cada uno de ellos, son los siguientes:

LOTE 1.- SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

Criterio nº 1: Valoración de la oferta técnica hasta 45 puntos

Se valorará de 0 a 45 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas

La puntuación se desglosará:

- **Derogación de la regla proporcional, hasta 15 puntos**
Se dará la total puntuación a la compañía que ofrezca dicha eliminación.
- **Aumento de los sublímites a primer riesgo, hasta 15 puntos**



Ayuntamiento de la Castilleja de la Cuesta

Se dará la máxima puntuación a la entidad aseguradora que ofrezca el mayor porcentaje de aumento de todos los sublímites a primer riesgo de indemnización sobre los contenidos en el Pliego. La oferta debe consistir obligatoriamente en un mismo porcentaje de aumento para todos los sublímites establecidos en el Pliego. El resto se valorará proporcionalmente.

- **Reducción de franquicias, hasta 15 puntos**

Se dará la máxima puntuación a la compañía que ofrezca la mayor reducción de cuantía en las franquicias para las garantías indicadas, y sin que en ningún caso se puedan sobrepasar los límites indicados en el pliego. Se dará la máxima puntuación a la oferta que elimine cualquiera de las franquicias especiales indicadas y el resto se valoraran proporcionalmente. La puntuación se distribuirá de la siguiente manera:

- Para rotura de lunas	4 puntos
- Para daños en aparatos eléctricos por la electricidad	3 puntos
- Para obras menores	2 puntos
- Para equipos electrónicos	4 puntos
- Para fenómenos atmosféricos	2 puntos

Obtendrá la mayor puntuación la Compañía que sume el mayor número de puntos en este criterio.

Criterio nº 2: **Valoración de la oferta económica hasta 55 puntos**

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 55 \times (OM / OF)$.

Siendo: P: Puntuación obtenida.
 OF: Oferta del licitador
 OM: Oferta más baja presentada,

LOTE 2.- SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA

CRITERIO Nº 1: **Valoración de la oferta técnica: hasta 60 puntos**

Se valorará de 0 a 60 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas. La puntuación se desglosará:

- **Aumento de los límite de gastos por siniestro, hasta 20 puntos**

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca un mayor aumento del límite de gastos por siniestro sobre el exigido. El resto se valorarán proporcionalmente.

- **Aumento de los límites de gastos por anualidad de seguro, hasta 20 puntos**

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca un mayor aumento del límite de gastos por anualidad de seguro sobre el exigido. El resto se valorarán proporcionalmente.

- **Aumento del límite de gastos por libre elección de letrado, hasta 20 puntos**

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca un mayor aumento de gastos por libre elección de letrado sobre el contenido en pliego. El resto se valorarán proporcionalmente.



CRITERIO Nº 2: **Mejor oferta económica: hasta 40 puntos**

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 40 \times (OM / OF)$.

Siendo:

- P: Puntuación obtenida.
- OF: Oferta del licitador
- OM: Oferta más baja presentada,

LOTE 3.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CIRCULACION

CRITERIO Nº 1: **Valoración de la oferta técnica: hasta 60 puntos**

Se valorará de 0 a 60 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La puntuación se desglosará:

- **Aumento del límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro, hasta 20 puntos**
Se dará la mayor puntuación a la Compañía que ofrezca el mayor incremento del límite de indemnización según condiciones contenidas en este pliego. El resto se valorarán proporcionalmente.
- **Incremento del sublímite de gastos de restitución de imagen, hasta 20 puntos**
Se dará 20 puntos a la Entidad Aseguradora que ofrezca un mayor límite de gastos de restitución de imagen sobre los previstos en el pliego de condiciones. El resto se valorarán proporcionalmente.
- **Eliminación de exclusiones, hasta 20 puntos**
Se dará la máxima puntuación a la compañía que elimine el mayor número de exclusiones de las previstas en pliego. El resto se valorarán proporcionalmente.

CRITERIO Nº 2: **Mejor oferta económica: hasta 40 puntos**

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 40 \times (OM / OF)$.

Siendo:

- P: Puntuación obtenida.
- OF: Oferta del licitador
- OM: Oferta más baja presentada.

Se entenderá que el importe de la oferta lleva incluidos los impuestos que puedan ser aplicables.

18.2.- En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia de adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, en el orden que se indica a continuación:

En primer lugar, las Entidades de Inserción calificadas por el Ayuntamiento. En caso de igualdad entre varias Entidades de Inserción, tendrá preferencia la que acredite mayor porcentaje de trabajadores en inserción en relación con el total de su plantilla. Si persistiese la igualdad, la preferencia corresponderá a la Entidad que tenga más trabajadores en inserción, en términos absolutos.

En segundo lugar, las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o



privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En tercer lugar, aquella empresa que tenga en su plantilla contratadas un mayor número de mujeres, en cumplimiento de la Ley de Igualdad.

Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme a los párrafos anteriores, resultará adjudicataria aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos y, si continuara persistiendo el empate, se adjudicará a aquella que lo obtenga en el segundo criterio y, en última instancia, se decidirá por sorteo.

CLÁUSULA 19ª.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

19.1. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

19.2. El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- Para el criterio **Mejor Oferta Económica (prima)** se aplicarán los criterios establecidos en los artículos 85 y 86 del RGLCAP en relación con el 152 de la TRLCSP.

La verificación de la justificación de la composición de la oferta aportada por el licitador incurso inicialmente en la presunción de oferta desproporcionada o temeraria en relación al criterio precio (o prima), versará sobre los siguientes extremos:

- El ahorro que representa el método, las soluciones técnicas u organizativas adoptadas por el licitador, las excepcionales condiciones económicas a que tenga acceso el licitador para la prestación del servicio.

19.3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.



19.4. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

19.5. Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

19.6. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 151 del TRLCSP.

CLÁUSULA 20ª.- VARIANTES

Los licitadores no podrán proponer variantes al proyecto, salvo las condiciones que se oferten y que mejoren el contenido obligatorio de los pliegos de condiciones.

CLÁUSULA 21ª. CONFIDENCIALIDAD.

21.1.- El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. **Los licitadores deberán indicar expresamente qué partes de su oferta o información facilitada considera confidencial a estos efectos.**

21.2.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial y guardar el sigilo de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá indefinidamente.

En cualquier caso se entienden incluidos dentro de esta información protegida todos los datos de carácter personal incluidos en ficheros de titularidad del Ayuntamiento a que tenga acceso el contratista por cualquier medio y en cualquier soporte.

21.3.- El contratista será responsable de la corrección y calidad de los servicios que preste, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLAUSULA 22ª. MESA DE CONTRATACIÓN

En relación a la Mesa de Contratación esta se constituirá según lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP y Disposición adicional segunda, normas específicas de contratación en las Entidades Locales del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP y los Artículos 21 y siguientes del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, en lo que se refiere a constitución y composición de las Mesas de Contratación.



La Mesa de Contratación invitará a sus sesiones a un miembro de Willis Iberia que actuará con voz pero sin voto.

CLAUSULA 23.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

23.1.- La Mesa de Contratación se constituirá el día y hora que fije el Órgano de Contratación dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo para presentar proposiciones. Una vez constituida, la Mesa de Contratación:

1. Procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre 1, acordando la admisión o exclusión de los mismos. Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador los subsane. Si la documentación contuviera defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición

Si la mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados y a través de fax. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación en el Tablón existente en el Registro General Municipal, concediéndose un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación. De lo actuado, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

23.2.- En caso de que todos los licitadores tuvieran completa la documentación exigida en el sobre 1, tras la calificación de la documentación y en acto público, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres 2 y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas y las elevará con el acta y la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación que haya de efectuar la contratación. En caso de que por la Mesa de Contratación se acordara que alguna proposición debiera completar la documentación presentada, por estimar que presenta defectos subsanables, se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para la presentación de documentos, debiendo convocarse una nueva sesión de la Mesa de Contratación a efectos de calificar la documentación solicitada y proceder posteriormente a la apertura del sobre 2 de todos los licitadores que hayan sido admitidos.

23.3.- Terminado el acto anterior, se levantará la correspondiente acta en la que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias, conteniendo la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación

CLÁUSULA 24ª. ADJUDICACIÓN.

24.1.- El órgano de contratación, recibida la propuesta de la Mesa de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa conforme a los criterios contenidos en la cláusula 18 de este Pliego, para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



Ayuntamiento de la Castilleja de la Cuesta

2. La documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva.
3. La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social será específicamente la siguiente:
 - a) Certificación expedida por el órgano competente del Estado y del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de conformidad con los artículos 13 y 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
 - b) Certificación expedida por el órgano correspondiente de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
 - c) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en el ejercicio y en el epígrafe correspondiente, cuando ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, o en su caso la presentación del último recibo del IAE, completados ambos documentos con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En cuanto a la Garantía Definitiva, ésta será del 5 por 100 (cinco por ciento), del importe de adjudicación, referido a la duración inicial del contrato, sin incluir las posibles prórrogas (Excluido IVA o el impuesto que legalmente corresponda). La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP, o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 98 del TRLCSP. Las garantías definitivas deberán ser depositadas en la Tesorería del Ayuntamiento y el resguardo acreditativo del depósito se pondrá a disposición del órgano de contratación. La constitución, reposición, reajuste, responsabilidades, preferencias y devolución así como la cancelación se regularán, respectivamente, por lo previsto en los artículos 99 a 102 del TRLCSP.

24.2.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en los párrafos anteriores, el órgano de contratación adjudicará el contrato. La adjudicación debe ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta. La notificación de la adjudicación deberá expresar los extremos señalados en el artículo 151.4 del TRLCSP.

24.3.- Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los cinco meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.



CLÁUSULA 25.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. NOTIFICACIÓN AL ORGANO DE CONTRATACIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

25.1. El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 27 del TRLCSP, en los plazos establecidos en el artículo 156.3 del TRLCSP, que al tratarse de un contrato que es susceptible de la interposición del recurso especial en materia de contratación, no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

25.2.- En el supuesto de la interposición del recurso especial en materia de contratación, que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato, cuando la resolución del recurso especial en materia de contratación no sea totalmente estimatoria o, siéndolo, hubiesen comparecido en el procedimiento otros interesados distintos del recurrente, si por el interesado se interpone el recurso contencioso administrativo deberá notificarlo al órgano de contratación al objeto de determinar el carácter ejecutivo de la resolución del recurso especial en materia de contratación.

En cualquier caso, transcurridos diez días desde la finalización del plazo para su interposición, sin que haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto el recurso contencioso administrativo a los efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público.

25.3.- El adjudicatario queda obligado a suscribir la póliza de seguro que contendrá las indicaciones mínimas señaladas en el artículo 8º de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contratos de Seguros. A la póliza se unirá un ejemplar del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de las prescripciones técnicas debidamente compulsados, suscritos por el adjudicatario, en muestra de su aceptación.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso la póliza, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

25.4. En caso de que el contrato fuere adjudicado a una agrupación de empresas, éstas deberán acreditar la constitución de la U.T.E., en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato; con comunicando el representante de la misma y el NIF asignado a dicha unión.

25.5. Efectos de la falta de formalización: Cuando por causas imputables al contratista, no se hubiere formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional, que en su caso hubiese exigido (artículo 156.4 TRLCSP).



Ayuntamiento de la Castilleja Cuesta

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

25.6. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el art. 113 TRLCSP.

CLAUSULA 26.- PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

26.1.- La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el art. 138.3 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

26.2.- Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros o, en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, deberá publicarse, además, en el «Boletín Oficial del Estado» o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Provincias, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de la misma.

26.3.- Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse en el plazo señalado en el párrafo anterior, al Diario Oficial de la Unión Europea y publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

CLÁUSULA 27ª.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

OBLIGACIONES GENERALES:

27.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

27.2.- El adjudicatario vendrá obligado durante la vigencia del contrato de seguro a facilitar al tomador, al asegurado y al beneficiario del seguro la información que reclamen sobre cualquiera de las cláusulas de las pólizas, así como el seguimiento de los expedientes de reclamaciones de indemnizaciones cubiertos por las pólizas que se contratan. Dicha información será facilitada a través del mediador de seguros del Ayuntamiento.

27.3.- El adjudicatario responderá ante el Ayuntamiento del incumplimiento o demora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la legislación en materia de seguros y normas de derecho privado aplicables al contrato.

27.4.- El contratista adjudicatario viene obligado a abonar el importe del anuncio de convocatoria, así como cuantos otros gastos se originen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

27.5.- También quedará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas, que por virtud del contrato se devenguen u otros impuestos, en su caso y, de cuantos otros gastos se deriven del cumplimiento de las condiciones señaladas en este Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas.



27.6.- Serán a cargo del contratista todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable.

CLÁUSULA 28ª. MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, Y CESIÓN.

28.1. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

28.2. Si durante el desarrollo del trabajo, se detectase la conveniencia o necesidad de su **modificación o la realización de actuaciones no contratadas**, se actuará en la forma prevista en los artículos 105, 106, 107, 210, 211 y 219 del TRLCSP, así como en el artículo 102 RGLCAP.

Dado que en la documentación que rige en la licitación (pliegos y anuncio de licitación), no se ha previsto la modificación de este contrato, con la concurrencia de los requisitos contemplados en los artículos 88.1., in fine, 105, 106, del TRLCSP, por tanto, sólo caben las modificaciones contractuales cuando concurren las circunstancias contempladas en el artículo 107 del TRLCSP.

28.3. En caso de producirse una **suspensión del contrato**, se estará a lo estipulado en el artículo 220 TRLCSP y 103 del RGLCAP. Si la Administración acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente acta de suspensión.

28.4. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 TRLCSP.

CLÁUSULA 29ª. PENALIDADES.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción.



b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, la prestación no se ajustara a las prescripciones establecidas para su ejecución.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP en cuanto a la opción de la resolución del contrato o la imposición de las penalidades prevista en dicho precepto.

En el supuesto de aplicarse unas penalidades por cuantía distinta a la prevista en el artículo 212.4 TRLCSP, éstas se indicarán expresamente en el Anexo I, apartado décimo sexto.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños o perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora del contratista.

Si la Administración optase por la resolución del contrato, se tramitará el expediente de acuerdo con lo previsto en el artículo 213, apartado primero del TRLCSP.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 213 TRLCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimidación previa por parte del Ayuntamiento.



El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas y, en su caso, de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del RGLCAP.

CLÁUSULA 30ª.- CUMPLIMIENTO, RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO

30.1.- El contrato se extinguirá en virtud de las causas previstas en el Derecho Privado aplicable.

30.2.- Si el servicio objeto del contrato ha sido cumplido de conformidad, sin que hubiera de exigirse responsabilidad alguna, se dictará acuerdo de devolución de la garantía definitiva constituida.

30.3.- La devolución y cancelación de la garantía definitiva se producirá en los términos previstos en el artículo 102 del TRLCSP, en relación con el artículo 307 del citado Texto y con las cláusulas de este Pliego.

CLÁUSULA 31ª.- SERVICIO DE MEDIACIÓN DE SEGUROS

El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta recibe la prestación de los servicios de mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a ésta, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato, de la empresa WILLIS IBERIA Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.

CLÁUSULA 32ª.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

32.1.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos, los acuerdos de adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el párrafo anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

32.2. - Las decisiones a que se refiere el apartado anterior, al tratarse este expediente de un contrato de servicio sujeto a regulación armonizada, serán objeto del recurso especial en materia de contratación que se regula en el artículo 40 y siguientes del TRLCSP, cuya interposición tiene carácter potestativo al planteamiento de la cuestión en la jurisdicción contencioso-administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos.



Ayuntamiento de la Castilleja Cuesta

32.3.- En el supuesto de la interposición del recurso especial en materia de contratación, que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato, cuando la resolución del recurso especial en materia de contratación no sea totalmente estimatoria o, siéndolo, hubiesen comparecido en el procedimiento otros interesados distintos del recurrente, si por el interesado se interpone el recurso contencioso administrativo deberá notificarlo al órgano de contratación al objeto de determinar el carácter ejecutivo de la resolución del recurso especial en materia de contratación.

En cualquier caso, transcurridos diez días desde la finalización del plazo para su interposición, sin que haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto el recurso contencioso administrativo a los efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 33ª JURISDICCIÓN.

La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para conocer de las controversias que se refieren a la preparación y adjudicación del contrato, siendo el orden jurisdiccional civil el competente en relación a sus efectos y extinción, con jurisdicción en Castilleja de la Cuesta.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Pliegos de Clausulas Administrativas que han de regir la "Contratación de Servicios de Seguros del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta de Daños Materiales, Defensa Jurídica y Responsabilidad de Autoridades y Funcionarios" del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta", han sido por aprobados por Resolución del Órgano de Contratación nº 983/2017 de 28 de noviembre, con el informe jurídico favorable del Secretario y el informe favorable de fiscalización del Interventor General de este Ayuntamiento.

Castilleja de la Cuesta 30 de noviembre de 2017

El Secretario


Fdo. Manuel Martín Navarro



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

D./D^a con DNI
n^o en nombre y representación de la empresa con número de identificación fiscal con domicilio a efectos de notificaciones en Teléfono
Fax email y enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas que regulan la "contratación mediante procedimiento abierto y tramitación urgente del programa de seguros del Ayuntamiento de Castilla de la Cuesta, Expte _____":

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD,

- Que de conformidad con lo regulado en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la empresa a la que represento cumple las condiciones establecidas para contratar con el Ayuntamiento de Castilla de la Cuesta, en las condiciones y con los requisitos exigidos tanto en la citada Ley como en la Cláusula 16^a del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la presente contratación del programa de seguros del Ayuntamiento de Castilla de la Cuesta.
- Que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato y que dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.
- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales, impuestas por las disposiciones legales vigentes.
- Que no está incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración, previstas en el artículo 60 del TRLCSP, en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, ni cuando se proceda a la adjudicación del contrato.
- Que en caso de resultar propuesto como adjudicatario, se acreditará previamente la posesión y validez de los documentos exigidos sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Castilla de la Cuesta en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, pueda recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.
- Que conociendo los pliegos que rigen la presente contratación, se compromete a su realización con sujeción estricta a éstos, a la propuesta técnica en la prestación del servicio y a la oferta económica que se presenta.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente,

En , a de de 2017
(Firma y sello)



ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D..... provisto con D.N.I. nº....., en representación de la empresa (en su caso), con domicilio en....., nº de teléfono....., nº de fax....., C.I.F....., cuya representación acredita (en su caso) con la escritura de poder que acompaña ante la Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, comparece y DICE:

- 1º.- Que se ha publicado la convocatoria para la contratación del programa de seguros
- 2º.- Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas
- 3º.- Que acompaña los documentos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- 4º.- Que acepta integralmente las condiciones y obligaciones exigidas por las normas reguladoras de esta licitación.
- 5º.- Que a los efectos de participar en el citado procedimiento de adjudicación la empresa.....con CIF Nº..... y domicilio en c/.....
C.P.:.....teléfono.....
formula la siguiente proposición económica:

Lote 1. Seguro de Daños Materiales

En cifra:.....euros/anuales
En letra:.....euros/anuales

Lote 2. Seguro de Defensa Jurídica

En cifra:.....euros/anuales
En letra:.....euros/anuales

Lote 3. Seguro de Responsabilidad de Autoridades y Funcionarios

En cifra:.....euros/anuales
En letra:.....euros/anuales

Dichas cantidades se entienden exentas de IVA.

Cumplimentese el lote o lotes a los que se licite.

En..... a. de..... de 2017

Fdo.: D. /Dª.....

